



Un Verde Mortal

Amenazas contra los Defensores y Defensoras de los Derechos

2016

ARTICLE 19

Free Word Centre
60 Farringdon Road
London
EC1R 3GA
United Kingdom
T: +44 20 7324 2500
F: +44 20 7490 0566
E: info@article19.org
W: www.article19.org
Tw: [@article19org](https://twitter.com/article19org)
Fb: facebook.com/article19org

ISBN: 978-1-910793-39-8

© ARTICLE 19, 2016

Esta obra se publica bajo licencia de Creative Commons de Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 2.5 Pueden copiarla, distribuirla, exhibirla o utilizarla como base para otras obras, excepto en el caso de las imágenes con licencia específica de otras organizaciones, siempre que:

1. reconozcan la autoría de ARTICLE 19
2. no la utilicen para fines comerciales
3. distribuyan las obras derivadas de esta publicación bajo una licencia idéntica a la presente.

Para acceder al texto legal íntegro de esta licencia, visiten: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/legalcode>.

ARTICLE 19 agradece recibir copia de los materiales en los que se utilice información de este documento.



Fundado en 1989, el Centro para el Derecho Internacional Ambiental (CIEL) utiliza la fuerza del derecho para proteger el medio ambiente, promover los derechos humanos y garantizar una sociedad justa y sostenible. CIEL se dedica a la defensa del interés público global por medio del consejo jurídico, la investigación, el análisis, la educación, y el fomento de las capacidades.



El presente informe se elaboró en el marco de la Iniciativa del Espacio Cívico, financiada por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Sida). Sida no comparte necesariamente las opiniones aquí expresadas. ARTICLE 19 se responsabiliza plenamente del contenido del documento.



La Escuela de Derecho de Vermont es una institución privada e independiente, con el programa de derecho ambiental más prestigioso de Estados Unidos y uno de los programas de capacitación práctica más prestigiosos del país. Ofrece un programa de doctorado en jurisprudencia (Juris Doctor) que hace hincapié en el servicio público; cuatro máster en derecho (LLM) en: Estudios Jurídicos Estadounidenses para abogados formados en el extranjero, Derecho Alimentario y Agrícola, Derecho Energético y Derecho Ambiental; y tres máster en: Derecho y Política Ambientales, Regulación y Derecho Energéticos y Derecho y Política Alimentarios y Agrícolas. La Escuela tiene innovadores programas prácticos y acoge el Centro de Derecho Ambiental, varios centros jurídicos y el Centro de Derechos Humanos Aplicados.

Índice

Prólogo	2
I. Introducción	4
II. Las Naciones Unidas	8
III. El sistema interamericano de derechos humanos	11
A. La Corte Interamericana de Derechos Humanos	11
<i>Caso Kwas Fernández vs. Honduras</i>	12
B. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos	14
IV. Los pueblos indígenas de América Latina	16
A. Normas jurídicas del sistema interamericano de derechos humanos	16
B. Retos constantes a que se enfrentan los pueblos indígenas en América Latina	19
V. Amenazas concretas contra los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales en las Américas	24
A. Industrias y violación de los derechos de los defensores y defensoras	24
B. Militarización y penalización de las actividades de los defensores y defensoras en relación con los proyectos mineros	26
VI. El derecho a la vida y a la integridad física	29
A. Homicidios	29
B. Ataques violentos	36
C. Desapariciones forzadas	37
D. Tortura	38
VII. El derecho a no ser objeto de cargos falsos ni detención arbitraria	39
VIII. El derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información	41
A. Legislación antiterrorista	42
B. Amenazas de demanda y requerimientos judiciales por calumnia	44
IX. El derecho a la libertad de reunión	45
A. Uso excesivo de la fuerza	46
X. El derecho a la libertad de asociación	49
A. Restricción del registro	49
B. Restricción de la financiación extranjera	51
C. Vigilancia	52
XI. Recomendaciones	54
Notas finales	59

Prólogo

Michel Forst, Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos

El 3 de marzo de 2016, una ola de indignación y repudio se difundió por el mundo condenando el brutal y cobarde asesinato de la defensora hondureña, Berta Cáceres, una defensora del medio ambiente y líder comunitaria que inspiró a miles de personas por su labor a favor de los derechos del pueblo Lenca.

Desgraciadamente, su muerte ocurrió en un contexto de multiplicación de ataques contra personas defensoras de derechos humanos y en particular contra quienes defienden de manera pacífica la naturaleza, el derecho a la tierra y los derechos de los pueblos indígenas. Y no sólo en Honduras, sino en todo el continente. Colombia, Brasil, Perú, México, Guatemala, Ecuador, la lista es larga y cada vez se suman más países que parecen estar dispuestos a poner los intereses económicos por encima de las personas y territorios. Y los informes de numerosas organizaciones confirman el sentimiento de deterioración imparable de la situación, corroborando que Latinoamérica se ha convertido en la región más peligrosa del mundo para las personas defensoras del medio ambiente.

Los ataques perpetrados contra las personas defensoras y sus organizaciones son múltiples y parecen inextinguibles. Van desde campañas de vigilancia, acoso, descrédito en medios de comunicación y redes sociales a agresiones físicas, actos de tortura, desaparición forzada y asesinatos. A esto, se suman prácticas de corrupción e impunidad extendidas en numerosos países donde las relaciones entre actores estatales y no estatales parecen muchas veces ambiguas. Sin olvidar los ataques sufridos por las mujeres defensoras de derechos humanos quienes enfrentan numerosas amenazas de violencia sexual y campañas de desprestigio basadas en su género. Todo esto se ve favorecido por el contexto de criminalización creciente de la protesta social y el uso de la ley para impedir disensión en sociedades latinoamericanas y caribeñas.

Ante un panorama que parece obscurecerse, hay razones para seguir siendo optimista. La sociedad civil nunca ha parecido ser tan fuerte, organizada y determinada. La solidaridad internacional reforzada por la globalización de los intercambios entre las personas y entre las organizaciones permite sacar las luchas del aislamiento y pedir rendición de cuentas para asegurar la efectiva implementación de los compromisos en materia de derechos humanos. A nivel de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos constituyen un avance prometedor para crear puentes entre mundos que se solían ver antagonistas.

Del mismo modo que debemos salir del falso debate enfocado en oponer seguridad nacional y respeto de las libertades fundamentales, se debe superar la supuesta imposibilidad de conciliar el desarrollo y el respeto a las personas y al medio ambiente. Lejos de la imagen anti-progreso que varios gobiernos, medios de comunicación y empresas tratan de difundir, muchas personas defensoras de los derechos humanos tienen una visión clara, integral del desarrollo sostenible permitiendo cubrir las necesidades de millones de personas.

Las personas defensoras del medio ambiente demuestran cada día que no se puede pensar el desarrollo económico de los Estados sin integrar el respeto de los derechos humanos y en particular los derechos económicos, sociales y culturales. Para la realización de los derechos humanos hay que cruzar perspectivas y desarrollar visiones interseccionales. Por ejemplo, los derechos de las personas indígenas, el derecho a la salud, el derecho al agua no son derechos aislados, pero constituyen un todo que se complementa.

Ahora más que nunca, debemos escuchar a los defensores y defensoras y abogar por una visión holística, participativa y positiva del trabajo de estas personas y de su contribución al respeto de los derechos humanos en todo el mundo y para todas las personas.

I. Introducción

América Latina es con creces la región más peligrosa del mundo para los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales. La falta de garantías efectivas de protección de los derechos humanos en los Estados latinoamericanos ha creado esta terrible situación. La ausencia de salvaguardias efectivas se ve agravada por la fragilidad del Estado de derecho en la mayoría de los países latinoamericanos, por preocupantes corrientes de impunidad que corroen el tejido social y por el hecho de que los movimientos ambientalistas se centren normalmente en grandes proyectos de desarrollo en los que intervienen poderosos intereses gubernamentales y empresariales.

El presente informe ilustra las graves violaciones de derechos humanos que se cometen en América Latina contra los defensores y defensoras del medio ambiente, cuyas actividades legítimas sacan a luz daños ambientales y abusos contra los derechos humanos. Aunque no es exhaustivo, el informe ofrece una perspectiva general de casos recientes de toda América Latina. Los incidentes citados abarcan diversas violaciones de derechos humanos, entre ellas ataques violentos, tortura, desapariciones y homicidios.

Los pueblos indígenas son especialmente vulnerables, porque muchos proyectos de desarrollo están ubicados en sus tierras. Cuando los Estados no aplican los debidos procedimientos de consulta, las consecuencias suelen ser conflictos, desplazamiento forzado, degradación ambiental y violaciones de derechos humanos. Los homicidios de activistas ambientales y periodistas van en aumento, y más del 40% de ellos son de miembros de comunidades indígenas.¹ De los homicidios registrados en todo el mundo en 2014, el 75% fueron en América Latina, siendo actualmente Honduras el país más peligroso para los defensores y defensoras del medio ambiente.

Las persistentes violaciones de derechos humanos de que son objeto los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales tienen su origen en la explotación de los recursos y el creciente número de mega proyectos de desarrollo en gran escala emprendidos en países latinoamericanos. Por ejemplo, Honduras tiene en la actualidad 837 concesiones mineras, de las que se han otorgado ya 411 con una extensión de 6.630 km². En Colombia, la extracción de carbón entre 2000 y 2010 creció hasta casi duplicarse, y el número de concesiones mineras ha mantenido igualmente un ritmo acelerado. Como consecuencia de ello se ha producido un considerable aumento del número de ataques en la región. Según la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala en los Estados Unidos, en el decenio comprendido entre 2000 y 2010 fueron asesinados en Guatemala 118 defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales y se produjeron más de 2.000 agresiones



Photo: Ivan Kashinsky / Panos

contra grupos de manifestantes.² El informe de Global Witness de noviembre de 2014, El ambiente mortal de Perú, reveló que la mayoría de los homicidios de ambientalistas cometidos en Perú fueron perpetrados por fuerzas de seguridad privada y del Estado y que casi todos estaban relacionados con proyectos del sector extractivo.³

Las organizaciones internacionales y regionales de derechos humanos están denunciando de manera habitual la situación crítica de los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales en América Latina. La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) viene publicando desde 1999 resoluciones anuales en las que pide a los Estados miembros que garanticen los derechos de los defensores y defensoras. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado en numerosos fallos que se debe respetar a los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales. Sus sentencias apenas han tenido efecto.

Hacen falta medidas nuevas, que los Estados mismos apliquen y hagan cumplir con firme vigilancia.

Para proteger debidamente a los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales, los países latinoamericanos deben adoptar un instrumento firme y jurídicamente vinculante, que garantice la implementación plena de los derechos de acceso proclamados en el principio 10 de la Declaración de Río.⁴ Los tres "derechos de acceso" fundamentales establecidos en el principio 10 están relacionados directamente con los problemas a que se enfrentan los defensores y defensoras ambientales: a) acceso a la información, b) acceso a la participación pública y c) acceso a la justicia. El reconocimiento y la aplicación efectiva de estos derechos humanos reducirán las violaciones de derechos humanos que se cometen contra los defensores y defensoras ambientales y les proporcionarán reparaciones. Además, el instrumento regional debe incluir salvaguardias específicas para los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales a fin de garantizar sus derechos.

En el presente informe se examinan a su vez los diversos derechos humanos que se les niegan en la actualidad a los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales en América Latina. En primer lugar se evalúa cómo los mecanismos interamericanos de derechos humanos responden a las violaciones de derechos humanos contra los defensores y defensoras ambientales. A continuación se explica la situación especial de los pueblos indígenas en América Latina, prestando especial atención a su particular vulnerabilidad a las violaciones de derechos humanos. Posteriormente se analiza en el informe cómo a los

defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales no se les garantiza el derecho a la vida y a la integridad física. Este derecho se viola por medio de persistentes amenazas de homicidio, ataque violento, desaparición forzada y otros delitos. Se explica luego que los Estados latinoamericanos no protegen el derecho a no sufrir detención ni reclusión arbitrarias, a menudo penalizando o estigmatizando las actividades legítimas de los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales.

A continuación se tratan en el informe las violaciones del derecho a la libertad de expresión y del derecho a la información. Los Estados latinoamericanos limitan estos derechos utilizando legislación antiterrorista, así como amenazas de demanda y requerimientos judiciales por difamación, contra los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales que se oponen a los poderosos intereses gubernamentales o empresariales. Asimismo, en el informe se examina cómo los Estados latinoamericanos menoscaban el derecho a la libertad de reunión y de asociación al limitar dónde pueden celebrarse manifestaciones, decidir que organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil son válidas en el país y restringir el modo en que pueden financiarse estas organizaciones. Se describen brevemente casos de distintos países latinoamericanos para ilustrar las violaciones de derechos humanos que se comenten en toda la región. En el último apartado se formulan recomendaciones específicas para combatir las violaciones de derechos humanos que sufren los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales en América Latina.

II. Las Naciones Unidas

En 1999, la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos ("Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos"). En ella se habla directamente de la obligación de los Estados de apoyar y proteger las libertades fundamentales que garantizan a los defensores de los derechos humanos el derecho a reunirse pacíficamente, manifestarse y asociarse con otras personas. Aunque la Declaración no es jurídicamente vinculante, la Asamblea General de la ONU la aprobó por consenso (sin votación formal), lo cual es indicativo de un fuerte apoyo de los Estados.

Su artículo 2 establece la obligación positiva de los Estados de adoptar mecanismos legislativos y judiciales para garantizar las libertades fundamentales de los defensores de los derechos humanos. Asimismo, el artículo 12 dispone que los Estados deben tomar todas las medidas "que sean necesarias" para garantizar a toda persona la protección de la ley. En el documento de implementación de 2000, Colombia aparece como único Estado latinoamericano (de un total de sólo cinco) que ha presentado un plan para proteger a los defensores de los derechos humanos, con programas de protección de testigos y atribuciones a los gobernadores y alcaldes para examinar las situaciones que supongan una amenaza para los defensores. Asimismo, Brasil tiene un mecanismo de protección de los defensores de los derechos humanos desde 2005. Afronta problemas estructurales y económicos, pero es una importante política pública lograda en el país.

La Asamblea General de la ONU reiteró estas disposiciones en su resolución de 2015 sobre los "defensores de los derechos humanos en el contexto de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos", donde menciona específicamente las cuestiones relativas al medio ambiente y a la tierra como temas importantes que los ataques obstaculizan.⁵

Aunque en casos estrictamente limitados (como durante una crisis), los Estados puedan abstenerse de cumplir en su totalidad las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, deben siempre proteger los derechos fundamentales de los defensores de los derechos humanos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé en su artículo 4.1 la suspensión de las obligaciones en "situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente", pero especifica que no está permitida en ningún caso la suspensión del derecho a la vida y de la prohibición de la tortura. Además, toda disposición que limite derechos durante un estado de emergencia proclamado ha de adoptarse sólo "en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación" y siempre que no sea incompatible con las demás obligaciones que impone el derecho internacional. El Comité de Derechos Humanos ha explicado en su Observación general No. 29, relativa a los estados de emergencia, que entre estas obligaciones

figuran la prohibición de la toma de rehenes, la imposición de castigos colectivos, la privación arbitraria de la libertad y "la inobservancia de los principios fundamentales de juicio imparcial, en particular la presunción de inocencia".

El Consejo de Derechos Humanos ha abordado la situación específica de los defensores de los derechos humanos ambientales por medio de, entre otras cosas, la adopción de varias resoluciones.⁶ Asimismo, ha creado⁷ y ampliado⁸ el mandato del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos. En virtud de su mandato, el relator especial debe presentar informes anuales al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General sobre asuntos y situaciones especiales relacionados con la capacidad de promover y proteger los derechos de los defensores de los derechos humanos.⁹ El relator especial realiza, además, visitas a los países y dirige comunicaciones a los gobiernos cuando proceda.¹⁰ El relator especial actual, Michel Forst, presentó al Consejo de Derechos Humanos su último informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos el 3 de marzo de 2016. En su discurso, se quejó a los gobiernos de México y Perú, entre otros, de no haber podido realizar en 2015 las visitas a sus países. No obstante, afirmó que está en estrecho contacto con el gobierno mexicano para preparar una visita en 2016.

En su informe de 2015, el relator especial pone de relieve siete principios en los que deben basarse las buenas prácticas para la protección de los defensores de los derechos humanos, a saber:

- Las buenas prácticas deben abordar la protección con un enfoque basado en los derechos, empoderando a los defensores para conocer y reclamar sus derechos y fomentando la capacidad y la rendición de cuentas de los responsables de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos.
- Tales prácticas deben reconocer la diversidad de los defensores.
- Deben reconocer la importancia del género, aplicar un enfoque interseccional a la evaluación de los riesgos y a las iniciativas de protección y reconocer que algunos defensores corren riesgos mayores que otros como consecuencia de lo que son y de lo que hacen.
- Las medidas para proteger a los defensores deben centrarse en la "seguridad holística" de los defensores, en particular en su seguridad física, seguridad digital y bienestar psicosocial.
- Las buenas prácticas deben reconocer que los defensores están interconectados y centrarse también en los derechos y la seguridad de los grupos y familiares que comparten con ellos los riesgos
- Deben lograr la participación de los defensores en la elaboración, aplicación y evaluación de las estrategias y tácticas para su protección.
- Por último, las buenas prácticas de protección deben ser flexibles, adaptables y adecuadas a las necesidades y circunstancias concretas de los defensores.¹¹

El Relator Especial intenta promover una seguridad más holística entre los defensores.¹² Propone redes nacionales, regionales e internacionales para que los defensores y quienes los apoyan colaboren y mejoren las capacidades de promoción y la conceptualización de los derechos.¹³ En su informe de 2014, Forst declaró que era necesaria una mayor difusión de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos para informar a los gobiernos de su responsabilidad e informar a los defensores de sus derechos cuando sean atacados.¹⁴

Margaret Sekaggya, Relatora Especial predecesora de Forst, informó en diciembre de 2011 que los defensores de los derechos humanos ambientales en particular eran objeto de amenazas contra su integridad física, ataques físicos (incluidos homicidios), malos tratos bajo custodia, encarcelamiento y ataques contra la integridad psicológica por medio de estigmatización y acusaciones penales.¹⁵ En su último informe, Forst expresó especial preocupación por los ataques y homicidios sufridos por los defensores de los derechos humanos y los miembros de comunidades indígenas.¹⁶

En 2012, el Consejo de Derechos Humanos estableció también un mandato sobre los derechos humanos y el medio ambiente y designó a John Knox Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente.¹⁷ Entre otras cosas, el mandato consiste en identificar las dificultades y obstáculos para el cumplimiento pleno de "las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible."¹⁸ Desde el comienzo de su mandato, Knox ha hecho hincapié en la necesidad de que los Estados respeten los derechos humanos de los defensores de los derechos humanos ambientales e investiguen de manera imparcial las presuntas violaciones de estos derechos.¹⁹

El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente ha hecho de los defensores de los derechos humanos ambientales una parte fundamental de su mandato. Por ejemplo, en su informe de recopilación expresó su preocupación ante los muchos informes que revelan la falta de protección de los defensores ambientales de derechos humanos.²⁰ Además, de acuerdo con su compromiso de 2014 de examinar "los problemas a los que hacen frente los defensores de los derechos humanos relativos al medio ambiente", Knox ha participado en tres reuniones con defensores de los derechos humanos de África, Europa y el sureste asiático.²¹ Asimismo, organizó una reunión para establecer los desafíos y las buenas prácticas relativas a la protección de los defensores del medio ambiente.²²

Los esfuerzos por proteger a los defensores humanos ambientales se han visto potenciados aún más por el Consejo de Derechos Humanos, que, en su resolución sobre los defensores de los derechos humanos de febrero de 2016, expresó "profunda preocupación" por la situación de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas a la tierra y el medio ambiente y pidió a los Estados que promuevan un entorno seguro y propicio para quienes se ocupan de los derechos humanos y de estas cuestiones.²³

III. El sistema interamericano de derechos humanos

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización intergubernamental regional, creada en 1948 sobre la base de la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo. En 1999, la OEA reconoció la importancia del trabajo de los defensores de los derechos humanos en una resolución titulada Defensores de los Derechos Humanos en las Américas: apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas. En esta resolución se exhorta a los Estados de la región a “continuar sus esfuerzos tendientes a otorgar a los defensores de los derechos humanos las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas”. Tras emitir la resolución, la OEA no sólo ha continuado tratando esta cuestión, sino que también ha reconocido la importancia del vínculo entre la protección del medio ambiente y el disfrute de los derechos humanos.

Durante los últimos 20 años, el sistema interamericano de derechos humanos ha prestado cada vez más atención a la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales. Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dentro de sus respectivos mandatos y esferas de autoridad, han contribuido a explicar los vínculos entre los derechos humanos y el medio ambiente con respecto a la vulnerabilidad física, emocional y política de los defensores de los derechos humanos ambientales como consecuencia de su labor de denuncia de la injusticia y la corrupción. El sistema interamericano de derechos humanos ha explicado también el deber de los Estados de garantizar que los defensores de los derechos humanos ambientales puedan realizar su trabajo. En este apartado se analizan los principales avances de estos dos órganos de derechos humanos.

A. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el caso *Kawas Fernández Vs. Honduras*, de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos analizó el trabajo de los ambientalistas y las ONG en relación con el derecho a la libertad de asociación y, en especial, señaló que las personas que trabajan sobre otros derechos aparte de los civiles y políticos, como los ambientalistas, son en realidad defensores de los derechos humanos y que su trabajo es clave en las sociedades democráticas.

La Corte observó también que los esfuerzos por proteger el medio ambiente y su relación con los derechos humanos eran de particular importancia en la región, donde había un creciente número de casos de amenazas, violencia y asesinato contra ambientalistas. La Corte declaró que el Estado tenía el deber de crear las condiciones jurídicas y objetivas necesarias para que los defensores del medio ambiente puedan realizar su trabajo.

Caso Kawas Fernández Vs. Honduras

Información general

En febrero de 2005, Blanca Kawas Fernández fue asesinada cuando se encontraba en su casa. Poco después llegó allí una unidad de policía, pero no tomó medidas para detener a los presuntos responsables. Ese mismo mes, el Juzgado de Paz de lo Criminal de la ciudad de Tela inició una investigación sobre el asesinato de Kawas. Sin embargo, un mando policial frustró activamente la investigación, amenazando a testigos, y posteriormente se descubrió que la unidad de policía enviada al lugar de los hechos había previsto el asesinato.

En el momento del asesinato, Kawas era presidenta de la organización no gubernamental hondureña Fundación para la Protección de Lancetilla, Punta Sal, Punta Izopo y Texiguat. La ONG venía trabajando en la mejora del medio ambiente y la calidad de vida en la línea de costa de la bahía de Tela, incluso por medio de programas de educación ambiental. Había logrado crear el Parque Nacional Punta Sal. También había denunciado la contaminación ambiental, la explotación maderera ilegal y la degradación forestal, así como varios proyectos de desarrollo económico que amenazaban el Parque Nacional Punta Sal.

Sentencia

La Corte observó que, durante los años siguientes al asesinato de Kawas, se habían cometido en Honduras numerosas agresiones, amenazas y asesinatos de defensores ambientalistas y que los efectos de la violencia contra los ambientalistas se habían agravado a causa de la impunidad. En 2007, el gobierno creó una unidad especializada para investigar los asesinatos de ambientalistas, pero no había aplicado ninguna política para garantizar la seguridad de estos defensores.

La Corte sostuvo que en el asesinato de Kawas y su ineficaz investigación habían participado agentes gubernamentales. Determinó que el Estado no había llevado a cabo una investigación seria, completa y efectiva del asesinato de Kawas, violando así el derecho a la vida, norma de investigación requerida por el deber del Estado de garantizar los derechos establecidos en la Convención Americana.

Con respecto a la libertad de asociación, la Corte manifestó que esta libertad comporta obligaciones positivas por parte del Estado, señalando el estrecho vínculo entre la violación del derecho a la libertad de asociación y la labor de los defensores de los derechos humanos en la promoción y defensa de los derechos humanos. A este respecto, la Corte destacó la "relación innegable" entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, recordando que las formas en que la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático habían afectado al goce efectivo de los derechos humanos en el continente habían sido objeto de discusión por parte de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas. La Corte mencionó también el considerable número de Estados Partes en la Convención Americana que habían reconocido expresamente el derecho a un medio ambiente sano y la inclusión de este derecho en el Protocolo de San Salvador. Dada esta relación, así como la constante de violencia contra ambientalistas, la Corte determinó que el Estado había interferido en la libertad de asociación con respecto al asesinato de Blanca Kawas Fernández.

Fuente: PNUMA, Compendium on Human Rights and the Environment (2014)

B. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano de la Organización de los Estados Americanos y forma parte del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. En virtud de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH tiene el mandato de promover la observancia y la protección de los derechos humanos en las Américas. En 2001, la CIDH creó la Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, con el fin de vigilar la situación de estas personas en la región.

En 2006, la CIDH reconoció expresamente el derecho a defender los derechos humanos en su Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas. En 2011 publicó su Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas, identificando a los defensores del derecho a un medio ambiente sano como grupo especialmente vulnerable en la región. Declaró que los defensores de los derechos humanos ambientales son esenciales para garantizar un equilibrio entre la protección del medio ambiente y el desarrollo económico en los países de la región. Los defensores de los derechos humanos ambientales garantizan también el disfrute de derechos como el derecho a la vida y a la integridad física de los seres humanos frente a la exposición a agentes contaminantes que puedan afectar a la calidad del aire, el agua, el suelo y el subsuelo y perjudicar el disfrute de los derechos humanos.

En su segundo informe, la CIDH identificó el motivo de los ataques, agresiones y hostigamiento contra los defensores de los derechos humanos ambientales. Determinó que estos ataques se producen predominantemente cuando hay tensión entre quienes apoyan actividades industriales como la minería o la explotación maderera y quienes se oponen a los proyectos que comportan reubicación de comunidades o contaminación de recursos naturales vitales. La CIDH destacó las situaciones en que las empresas privadas contratan a grupos de seguridad para atacar, agredir y hostigar a los defensores de los derechos humanos ambientales.

Indicó que, durante la preparación de su informe, en Brasil habían sido amenazados 125 activistas ambientales y campesinos, y en mayo de 2011 habían matado a cuatro activistas. En El Salvador mataron al menos a tres en 2009, y a uno más en 2011. De enero a febrero de 2010 mataron a cuatro defensores en Guatemala. En México mataron al menos a 12 de 2006 a 2012, incluidos funcionarios públicos de organismos medioambientales.

Asimismo, los defensores de los derechos humanos ambientales de la región son difamados por los medios de comunicación y las autoridades públicas. También encuentran obstáculos jurídicos, como la falta de medios efectivos para solicitar protección, así como rehabilitación ambiental y recursos jurídicos adecuados. Además, las empresas con proyectos de minería en la región hacen a menudo uso indebido del sistema de justicia penal en contra de los defensores de los derechos humanos ambientales. La CIDH ha determinado que, en los países donde se violan los derechos de los defensores de los derechos humanos ambientales, faltan medidas legislativas adecuadas para garantizar el disfrute efectivo de los derechos humanos afectados por las industrias extractivas y no se cumple la legislación sobre la protección ambiental.

En marzo de 2011 se decidió convertir la Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la CIDH en la Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, con objeto de dar mayor visibilidad a la importancia de la función de los defensores de los derechos humanos. Las principales funciones de la Relatoría son: 1) asesorar a la CIDH sobre peticiones particulares y solicitudes de medidas cautelares, 2) recibir y analizar comunicaciones, denuncias, acciones urgentes y comunicados de prensa que las organizaciones de derechos humanos envíen a la Secretaría Ejecutiva, 3) monitorear las audiencias públicas relativas a la protección de los defensores de los derechos humanos e 4) informar sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en la región.

La CIDH continúa condenando las violaciones de derechos humanos cometidas contra defensores de los derechos humanos. En la ocasión más reciente, el relator sobre los Derechos de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, comisionado José de Jesús Orozco Henríquez, expresó profunda preocupación por los homicidios y amenazas dirigidos contra defensores de los derechos humanos en Colombia, señalando el asesinato de 25 defensores colombianos de los derechos humanos en 2015 y otros cometidos este año.²⁴ En el último año, la CIDH ha expresado numerosas veces más su condena de la violencia contra defensores de los derechos humanos en Argentina,²⁵ México,²⁶ El Salvador,²⁷ Brasil²⁸ y Honduras.²⁹ En especial, el 15 de diciembre de 2015, Día Internacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, la CIDH puso de relieve el "aumento de su estigmatización y penalización por agentes estatales y no estatales".³⁰

IV. Los pueblos indígenas de América Latina

Tras la desaparición de las estructuras de poder coloniales, los Estados adquirieron soberanía sobre los recursos naturales de sus territorios³¹ y a menudo otorgaron concesiones para la prospección y extracción de tales recursos. En América Latina, estas operaciones económicas han tenido lugar con frecuencia en tierras y territorios ya ocupados por pueblos indígenas.

En la mayoría de los casos, la extracción de recursos naturales se ha llevado a cabo sin tener en cuenta los efectos en el medio ambiente ni los derechos de los habitantes indígenas de los territorios donde se han encontrado los recursos.³² Además, muchos pueblos indígenas se enfrentan a la falta de reconocimiento jurídico de sus tierras. La casi total ausencia (en algunos contextos, como Brasil) de procesos jurídicos que demarcaran las tierras indígenas constituye un problema que probablemente dé lugar a nuevas violaciones de derechos humanos relacionadas con los derechos indígenas.

En este contexto, el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido ciertas salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas afectados por la prospección de recursos naturales en sus territorios y, por consiguiente, proteger su supervivencia como pueblos.

A. Normas jurídicas del sistema interamericano de derechos humanos

Over the past two decades, human rights law has clarified the duties incumbent upon States. Durante los últimos 20 años, el derecho de los derechos humanos ha aclarado las obligaciones de los Estados con respecto a los derechos de los pueblos indígenas.³³ Estas salvaguardias pueden encontrarse en tratados e instrumentos especializados, que tratan de los derechos de los pueblos indígenas, así como en decisiones de los mecanismos supervisores establecidos para monitorear los documentos básicos del sistema interamericano de derechos humanos.

En la actualidad, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es el único tratado internacional que se ocupa específicamente de los pueblos indígenas y tribales. Se adoptó en 1989 y reemplazó al Convenio 107, que estaba centrado en el objetivo de la integración y la asimilación, más que en la protección de las tierras, la cultura y la singularidad de los pueblos indígenas. Son Estados Partes en el Convenio 169 los siguientes países de América Latina y el Caribe: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela.³⁴

Entre otras disposiciones, el Convenio establece el derecho de consulta y de participación efectiva de los pueblos indígenas y tribales en las decisiones que los afectan. El artículo 6 dispone que debe consultarse a los pueblos indígenas y tribales mediante procedimientos apropiados, de buena fe, a través de sus instituciones representativas y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Asimismo, esta disposición exige que se brinde a los pueblos indígenas y tribales la oportunidad de participar libremente y a todos los niveles en las medidas, programas y políticas que les conciernan. El artículo 15 exige a los gobiernos establecer o mantener procedimientos para consultar a los pueblos indígenas y tribales antes de emprender o autorizar cualquier actividad de prospección o explotación de recursos naturales que afecte a sus tierras. Esta obligación se aplica incluso en el caso de que el Estado conserve la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo o tenga derechos sobre otros recursos.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General en 2007, también es decisiva para los derechos de acceso. Contempla el derecho de los pueblos indígenas a participar en el proceso de toma de decisiones en materias que afecten a sus derechos y reconoce el deber del Estado de consultar y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos.

En la histórica decisión de 2001 sobre el Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que la comunidad Mayagna Awas Tingni tenía derecho, como pueblo indígena, a sus tierras colectivas. Tras esta decisión, el sistema interamericano de derechos humanos ha reconocido continuamente el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad de las tierras y territorios que han utilizado u ocupado tradicionalmente.³⁵ Este reconocimiento comporta importantes obligaciones para el Estado con respecto a las actividades económicas en las tierras y territorios de los pueblos indígenas y tribales, particularmente en relación con la prospección y extracción de recursos naturales, entre ellas la obligación de consultar a los pueblos indígenas antes de otorgar concesiones sobre recursos naturales situados en sus territorios.

En el Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam³⁶, sobre el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció en 2007, se desarrollan estas cuestiones en profundidad. Este caso trataba de concesiones madereras y mineras otorgadas por Surinam en territorio propiedad del Pueblo Saramaka sin consultar con éste ni recibir su consentimiento. La Corte examinó los derechos de los pueblos tribales en el derecho internacional y determinó que los Saramaka tenían derecho al uso y goce de los recursos naturales que se encontraban sobre y dentro del territorio tradicionalmente de su propiedad.

Lo esencial de este caso es hasta qué punto puede el Estado otorgar concesiones para la prospección y extracción de tales recursos naturales, si es que puede hacerlo. Al examinar estas cuestiones, la Corte recordó su jurisprudencia sobre los derechos de los pueblos indígenas: "los integrantes de los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho de ser titulares de los recursos naturales que han usado tradicionalmente dentro de su territorio por las mismas razones por las cuales tienen el derecho de ser titulares de la tierra que han usado y ocupado tradicionalmente durante siglos. Sin ellos, la supervivencia económica, social y cultural de dichos pueblos está en riesgo."³⁷

La Corte argumentó que el derecho a la propiedad no es absoluto, sino que está sujeto a ciertas limitaciones y restricciones, y declaró que "el Estado podrá restringir, bajo ciertas condiciones, los derechos de los integrantes del Pueblo Saramaka a la propiedad, incluidos sus derechos sobre los recursos naturales que se encuentren en el territorio."³⁸ Sin embargo, la Corte señaló que las restricciones permisibles del derecho a la propiedad debían cumplir los requisitos establecidos en esta jurisprudencia³⁹ y que sólo podía imponerse una restricción del derecho de los integrantes del Pueblo Saramaka al uso y goce de sus tierras cuando "no deniegue su supervivencia como pueblo indígena o tribal."⁴⁰ A este respecto, la Corte manifestó que el Estado debe aplicar salvaguardias "a fin de garantizar que las restricciones impuestas a los Saramakas respecto del derecho a la propiedad por la emisión de concesiones dentro de su territorio no impliquen una denegación de su subsistencia como pueblo tribal".

La Corte explicó el alcance de las garantías respecto de las consultas y los beneficios compartidos declarando que las consultas deben ser culturalmente apropiadas, tener en cuenta los métodos tradicionales de decisión y, a fin de posibilitar el debate interno en las comunidades, efectuarse en las primeras etapas del plan de inversión. El Estado debe también garantizar que las comunidades conocen los riesgos ambientales y de salubridad.

Además, la Corte distinguió así entre "consulta" y "consentimiento": "cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio Saramaka, el Estado tiene la obligación, no sólo de consultar a los Saramakas, sino también debe obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus costumbres y tradiciones".⁴¹

Al abordar los derechos de los pueblos indígenas y tribales, la Corte hizo hincapié en la importancia del vínculo entre las tierras, los territorios y los recursos naturales con respecto a sus derechos colectivos a la propiedad. Aplicando las normas de interpretación del tratado expuestas en el artículo 29.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte se valió de instrumentos como el Convenio 169 de la OIT y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para fundamentar su lectura de las salvaguardias sustantivas y de procedimiento de la Convención Americana.

Como muestran estos casos emblemáticos, el sistema interamericano de derechos humanos reconoce que es necesario un sistema de salvaguardias basado en consultas significativas y en el consentimiento libre, previo e informado para garantizar la supervivencia y el desarrollo de los pueblos indígenas. Estas medidas especiales de protección, ancladas en los derechos de acceso, forman por tanto el elemento principal de la jurisprudencia sobre los derechos indígenas en América Latina y el Caribe.

B. Retos constantes a que se enfrentan los pueblos indígenas en América Latina

A pesar de sus distintas características, circunstancias y problemas particulares, muchos pueblos indígenas de América Latina afrontan dificultades y retos comunes. Aunque hay muchos casos que ilustran los retos a que se enfrentan actualmente los pueblos indígenas y tribales, este informe contiene sólo un pequeño número de ejemplos ilustrativos.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, debido a una creciente demanda de productos como minerales e hidrocarburos, muchos gobiernos de la región compiten por atraer nuevas inversiones para explotar sus recursos naturales y exportar materias primas. Los gobiernos latinoamericanos fomentan estas actividades empresariales incentivando los proyectos extractivos y otras industrias.⁴² Sin embargo, el crecimiento económico que tales industrias han generado ha tenido un costo para muchas comunidades indígenas de América Latina y el Caribe.⁴³ Con frecuencia, las zonas de los proyectos extractivos coinciden con territorios indígenas, y como consecuencia de ello se produce desposeimiento de tierras y recursos naturales indígenas, así como riesgo de desaparición de formas de vida indígenas. Esta situación es causa, a su vez, de conflictos sociales y, en muchos casos, de contaminación, deforestación, degradación de la tierra y problemas de salud para las comunidades indígenas. En resumen, el afán de desarrollo económico interno de los gobiernos de América Latina y el Caribe está en conflicto de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y los vulnera.

Además del caso del Pueblo Saramaka analizado anteriormente, otro ejemplo del conflicto entre los pueblos indígenas y la minería en la región son las minas de oro de Yanacocha y Conga, en el departamento peruano de Cajamarca. Los proyectos Yanacocha y Conga, considerados la mayores minas de oro de América Latina, son una empresa conjunta de la compañía estadounidense Newmont Mining Corporation, la peruana Minas Buenaventura y la Corporación Financiera Internacional.⁴⁴ Un ejemplo de la oposición de la comunidad a este proyecto aurífero fue la pugna legal por la titularidad de un terreno entre la empresa minera y la indígena peruana Máxima Acuña. A pesar del hostigamiento, lesiones corporales y de una demanda judicial interpuesta con objeto de desalojarla por residir en un terreno propiedad presuntamente de la empresa pero que ella había comprado al municipio varios años antes, en 2014 Acuña consiguió que el tribunal fallara en su favor y la reconociera como propietaria legítima del terreno. No obstante, todavía sufre ataques. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha emitido una petición de medidas cautelares para protegerla.

Los proyectos de construcción de infraestructura en gran escala, como mega carreteras, ferrocarriles y puertos, también entrañan graves riesgos para las poblaciones indígenas de América Latina. Por ejemplo, una propuesta de proyecto ferroviario transcontinental que China ha accedido a financiar podría suponer una amenaza para los territorios indígenas y para puntos clave de biodiversidad de mamíferos, aves, anfibios y plantas. Aunque el proyecto está aún en fase de planificación, algunos de los posibles trazados podrían afectar a territorios indígenas y a regiones ambientalmente vulnerables de países como Perú y Brasil.⁴⁵ Además, en México, la violencia y el hostigamiento asociados a los grandes proyectos han ido dirigidos en especial contra pueblos indígenas que ocupan tierras donde se han establecido proyectos sin consulta ni consentimiento libre, previo e informado.⁴⁶

Los proyectos de energía hidroeléctrica también son una amenaza común a varias poblaciones indígenas de América Latina. La presa hidroeléctrica de Xalalá, en la región de Ixcán del norte de Guatemala, encuentra una fuerte oposición de las comunidades indígenas (Maya Q'eqchi'). Si se construye, será la segunda presa hidroeléctrica más grande del país e inundará las tierras ancestrales Maya Q'eqchi', con el consiguiente desplazamiento de hasta 15.000 personas, además de los efectos en el flujo de agua y la biodiversidad de la zona. Dos referendos celebrados en las comunidades han determinado que hay una oposición de más del 90% de la población. Asimismo, organizaciones como Amnistía Internacional han denunciado militarización y criminalización de las comunidades y los líderes locales que se oponen a la construcción de la presa.⁴⁷ Aunque el gobierno sostiene que el proyecto hidroeléctrico traerá consigo desarrollo económico, los líderes indígenas afirman que la presa de Xalalá provocará la desaparición de comunidades enteras.⁴⁸



Photo: Eduardo Martino / Panos

En otros casos, la supervivencia y el bienestar de los pueblos indígenas se ven amenazados por la invasión de colonos. El Pueblo Kofán de la región del Putumayo de Colombia se enfrenta a la amenaza de la ocupación de sus territorios por colonos (pueblos no indígenas de la región), que ha provocado la pérdida de cultivos y de zonas tradicionales utilizadas para cazar, pescar y recolectar plantas medicinales, como el yagé que preparan los curacas (autoridades tradicionales). Además, el conflicto armado interno de Colombia ha provocado desplazamiento, muerte, tortura y la desaparición forzada de varios líderes y miembros de la comunidad indígena. De igual modo, la fumigación aérea con glifosato para erradicar los campos de coca ha contaminado el suelo, el agua y los cultivos, poniendo en peligro la seguridad alimentaria y la salud de la población. Por último, las actividades de perforación petrolera y la tala de bosques son también factores que afectan a la supervivencia de estos pueblos indígenas.⁴⁹

La seguridad de las organizaciones indígenas, los líderes indígenas y los defensores de los derechos humanos se ve a menudo amenazada por actos de violencia de la policía, las fuerzas militares o particulares. Recientemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha informado de asesinatos de defensores indígenas de los derechos humanos en los estados brasileños de Maranhão y Bahía. Una de las víctimas, Eusébio Ka'apor, era un líder indígena a quien unos encapuchados dispararon por la espalda en el territorio indígena de Alto Turiaçu, estado de Maranhão. Había participado en el movimiento contra la presencia de maderos ilegales en los territorios de los pueblos indígenas, que en marzo de 2015 condujo al cierre de todas operaciones ilegales de explotación maderera en la región.⁵⁰

Otra preocupación común de los pueblos indígenas de América Latina es la protección de sectores de la población tales como las autoridades tradicionales, las mujeres y los niños y las niñas indígenas.⁵¹ Las personas ancianas indígenas suelen poseer los conocimientos y prácticas tradicionales y ancestrales que se transmiten a las generaciones futuras. Las mujeres desempeñan una función clave en la conservación del conocimiento de estas comunidades.

Los datos de la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos indican que el mayor número de ataques contra defensoras de los derechos humanos fueron contra las defensoras de la tierra y el territorio.⁵² En 2012 fueron atacadas 157 (el 38% de todos los ataques contra defensoras de los derechos humanos); en 2013, 81 (el 15%), y en 2014, 287 (el 38%).⁵³ Un dato alarmante es que, entre 2012 y 2014, sólo en El Salvador, Guatemala, Honduras y México se registraron 1.688 agresiones contra defensoras de los derechos humanos, y la frecuencia de las agresiones se duplicó en ese periodo.⁵⁴

Los niños y las niñas indígenas figuran entre los subgrupos indígenas más discriminados y vulnerables. Los datos de varios países latinoamericanos muestran una constante de desigualdad en relación con la pobreza extrema, el acceso a la educación, el agua apta para el consumo y la vivienda y, en particular la desnutrición crónica de los niños y las niñas indígenas.⁵⁵ Algunos de estos problemas guardan relación con daños ambientales, por lo que la labor de los defensores de los derechos humanos ambientales cobra aún más importancia.

El cambio climático es otra amenaza grave a la subsistencia de las comunidades indígenas, debido a su dependencia del medio ambiente y sus recursos. Los efectos del cambio climático son más severos para las comunidades que "viven en tierras marginales y ecosistemas frágiles muy sensibles a las alteraciones en el medio ambiente físico".⁵⁶ Además, esta situación puede verse exacerbada por la falta en la mayoría de los países latinoamericanos de los recursos económicos necesarios para adaptarse a los efectos negativos del cambio climático.⁵⁷ Es probable que el cambio climático tenga muchos efectos negativos, entre ellos desplazamiento forzado, y amenace la seguridad alimentaria de las comunidades.⁵⁸

En el contexto de estos desafíos constantes, los defensores de los derechos humanos ambientales desempeñan una función clave a la hora de apoyar, potenciar, promover y defender la plena implementación y el respeto de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y tribales en América Latina.

V. Amenazas concretas contra los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales en las Américas

A. Industrias y violación de los derechos de los defensores y defensoras

El Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos ha recibido gran número de comunicaciones relativas a violaciones de derechos humanos contra defensores del medio ambiente y de la tierra. En la mayoría de ellas, los defensores trabajaban en cuestiones relacionadas con industrias extractivas y proyectos de construcción y de desarrollo. Además, son los derechos de los pueblos indígenas y las minorías los que con más frecuencia se violan. El relator especial ha indicado también que la mayoría de las violaciones de derechos tenían que ver con conflictos sobre tierras con las autoridades del Estado, incluidas autoridades locales y funcionarios públicos; agentes no estatales, como empresas transnacionales, medios de comunicación, grupos paramilitares y guardias de seguridad privada, y grupos o agentes locales particulares no identificados.

En Brasil, la mayoría de las violaciones denunciadas tenían que ver con proyectos hidroeléctricos, fábricas de cemento y la industria maderera, y entre los agentes principales figuraban los grupos paramilitares y los guardias de seguridad privada. La situación de Brasil ilustra lo que viene ocurriendo en toda América Latina como consecuencia del número extraordinario de proyectos de infraestructura en gran escala emprendidos, que se desarrollan a costa del medio ambiente, así como de los derechos sociales de las comunidades locales.

Brasil lleva más de cuatro decenios llevando a cabo proyectos masivos de transporte y energía en el Amazonas sin tener debidamente en cuenta más factores que sus resultados económicos y comerciales. El modelo brasileño de desarrollo carece de planificación significativa y se desentiende en general de las necesidades y los derechos de las comunidades afectadas por estos proyectos. Por ejemplo, muchos pueblos indígenas han sufrido desplazamiento forzoso debido a la crisis de falta de acceso a agua apta para el consumo y otros medios de subsistencia. Además de la inexistencia de planificación significativa, estos proyectos comparten otros rasgos comunes, como la falta de respeto por las restricciones jurídicas que controlan los derechos de licencia y por los derechos jurídicos territoriales de los pueblos indígenas.

Además, el Plan Decenal de Expansión de Energía 2023 de Brasil se ha elaborado sin tener en cuenta las objeciones que se han presentado, documentadas con datos, aun cuando el plan incluye licencias ambientales federales. Este plan de expansión energética prevé un aumento de 28.000 MW durante el periodo 2014–2023, principalmente con la generación de energía por medio de grandes centrales hidroeléctricas nuevas. Según la definición jurídica del concepto de "impacto de interferencia" y el modo en que mide el gobierno el impacto,



Photo: Marcos Santilli / Panos

el número de poblaciones indígenas afectadas que registra el plan no es significativo. Sin embargo, el indicador de impacto no tiene en cuenta los aspectos humanos o sociales, ni el impacto indirecto en los territorios indígenas. Un estudio de la situación realizado en 2015 subraya dos causas principales de las violaciones de derechos humanos y ambientales en el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos brasileños:

1. la falta de aplicación por parte del Estado de procedimientos basados en buenas prácticas, que incluyan la consulta con todas las partes interesadas, y
2. la capacidad de las empresas de determinar el proceso de decisión política en la elaboración de políticas y prácticas.⁵⁹

B. Militarización y penalización de las actividades de los defensores y defensoras en relación con los proyectos mineros

El sector de la minería se enfrenta en América Latina a una creciente resistencia de las comunidades locales y aplica a esta oposición social diversos enfoques. Aunque algunas minas promueven la responsabilidad social de las empresas y están creando fundaciones en favor de las poblaciones, aplicando políticas de "buena vecindad", muchas otras empresas mineras reaccionan con intentos de corrupción y división, y promueven el conflicto social y la penalización de las protestas. También se vilipendia a los defensores de los derechos humanos en los medios de comunicación, que estigmatizan estas actividades a fin de eliminar en la práctica el derecho a la presunción de inocencia y a un juicio justo en los sistemas de justicia estatales.⁶⁰

En Chile, durante una protesta comunitaria, la policía chilena impidió las actividades de los participantes cerrando las carreteras de acceso a las instalaciones mineras propiedad de la empresa Los Pelambres. Además, el gobierno militarizó la zona y envió a las Fuerzas Especiales a la región. El objetivo de la protesta era pedir a la mina que acatara el fallo de la Corte Suprema por el que se ordenaba la restitución del agua utilizada por Los Pelambres. La empresa se niega insistentemente a acatar la orden judicial y ha conseguido crear división en la comunidad.

En Perú, el gobierno ha estado institucionalizando la penalización de las protestas sociales. Las autoridades peruanas han aumentado las penas por delitos contra el orden público, reducido los requisitos para la intervención militar en los conflictos sociales y favorecido la impunidad de los abusos y excesos oficiales. En julio de 2012, debido a los enfrentamientos entre las comunidades locales y la empresa con sede en Estados Unidos Newmont Mining Corporation, el gobierno peruano declaró el estado de excepción durante 30 días, y la policía antidisturbios golpeó reiteradamente y sin advertencia a Marco Arana, participante en las protestas contra las actividades mineras, cuando se encontraba sentado en la plaza mayor de la ciudad de Cajamarca con una pancarta que rezaba: "Sí a la vida. No al oro". Arana pasó 24 horas bajo custodia policial.

En Guatemala, Alberto Rotondo, jefe de seguridad de la mina Escobal, se encuentra en la actualidad detenido en espera de juicio, acusado de haber ordenado el asesinato de siete líderes comunitarios durante una protesta contra Tahoe Resources en San Rafael Las Flores. A pesar de esta acusación, el proyecto de Tahoe sigue en marcha sin ninguna sanción judicial. La empresa minera comenzó su producción de plata en enero de 2014.⁶¹

En Colombia, las empresas mineras estadounidenses Drummond Company Inc. y Drummond Ltd. han interpuesto una demanda civil ante una corte federal de Alabama (Estados Unidos), en virtud de la Ley RICO,⁶² contra Terrence Collingsworth y otros abogados de derechos humanos que trabajan con la ONG neerlandesa PAX. Estos abogados y PAX han participado en acciones de denuncia y demanda judicial en relación con abusos contra los derechos humanos y el medio ambiente en la mina de carbón de Drummond en Colombia. Drummond alega que los abogados constituyen en la práctica una sociedad que ha conspirado para causarle daño.

Esta demanda ha llevado a un grupo de organizaciones y sindicatos a emitir en defensa de PAX una declaración en favor de los derechos humanos en la región de extracción carbonífera del Cesar, Colombia, con el fin de apoyar las actividades legítimas de las ONG y los defensores de los derechos humanos y condenar las manifestaciones difamatorias de Drummond contra ellos. Las actividades de PAX están basadas en dos valores principales: la dignidad humana y la solidaridad con los activistas en favor de la paz y las víctimas de la violencia de la guerra. En junio de 2014, PAX publicó el informe El lado oscuro del carbón, donde documenta la violencia en el Cesar.⁶³ Drummond y Prodeco/Glencore, otra empresa relacionada con violaciones de derechos humanos en el Cesar, respondieron con contundencia al informe. Negaron las denuncias de apoyo y colaboración con los paramilitares, cuestionaron los hechos descritos y comunicaron a PAX su intención de entablar acciones judiciales contra ella.

En Argentina se ha denunciado que la policía golpeó y detuvo a manifestantes pacíficos unidos en contra de un vertido en gran escala de cianuro y plomo, ocurrido como consecuencia del fallido manejo ambiental en la mina Veladero de Barrick Gold, cerca de la localidad de Tudcum, provincia de San Juan.⁶⁴ Se detuvo a 23 habitantes de la zona que participaban en la protesta, y dos tuvieron que ser hospitalizados como consecuencia de la respuesta policial.⁶⁵ También ha habido denuncias de represión brutal de manifestantes contrarios a operaciones mineras en relación con la oposición de las comunidades en Andalgalá, Filo Colorado, Bajo La Alumbra y Pascua Lama a las empresas mineras de Yamana Gold, Xstrata y Glencore Xstrata.⁶⁶ Las comunidades indígenas de la provincia del Neuquén también han denunciado agresiones físicas cuando marchaban contra la prospección mediante fracturación hidráulica en la Patagonia.⁶⁷ El Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos responsable de las operaciones policiales y la seguridad en La Rioja, Claudio Saúl, defendió la actuación de la policía contra los manifestantes señalando que había sido necesaria para garantizar el Estado de derecho.⁶⁸

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos informa que, en México, determinadas empresas han identificado a defensores del medio ambiente que se oponen a proyectos extractivos y han utilizado el sistema de justicia penal para procesar a líderes indígenas, campesinos y otras personas por delitos comunes.⁶⁹ Muchos de los delitos imputados parecen infundados, pero han servido para paralizar los movimientos de oposición a las actividades mineras.⁷⁰

VI. El derecho a la vida y a la integridad física

Todos los defensores de los derechos humanos ambientales de América Latina tienen derecho a disfrutar de los derechos a la vida y a la integridad física. Estos derechos están protegidos por los artículos 5 y 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). A pesar del reconocimiento y el acuerdo internacional de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física, los defensores de los derechos humanos ambientales de América Latina sufren violaciones constantes de ellos.

A. Homicidios

Los defensores del medio ambiente son objeto en América Latina de múltiples formas de violación de derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida. De acuerdo con el informe de Global Witness ¿Cuántos más?, de los defensores del medio ambiente que han sido víctimas de homicidio desde 1990, un número abrumador eran de América Latina, y sólo en Brasil se verificaron 477 muertes entre 2002 y 2014.⁷¹ En 2014, 87 de los 116 homicidios de defensores de los derechos humanos ambientales que se cometieron tuvieron lugar en países latinoamericanos: 29 en Brasil, 25 en Colombia, 12 en Honduras, 9 en Perú y 5 en Guatemala. Estas cifras representan un aumento del 20% con respecto al año anterior. Además, según Global Witness, el número de periodistas asesinados se duplicó en 2014 en comparación con 2013. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos registró 40 homicidios de defensores de los derechos humanos en América Latina sólo en los nueve primeros meses de 2014.⁷²

En la gran mayoría de los casos mortales, las víctimas habían denunciado amenazas e intimidación y les habían prestado muy poca o ninguna atención o no habían recibido ninguna protección. Los pueblos indígenas se vieron especialmente afectados, por varias razones: el hecho de que los recursos explotados estuvieran en sus tierras y territorios; la falta de protección jurídica, pues muchas comunidades indígenas no tienen título oficial y registrado de propiedad de las tierras que habitan, y el reducido acceso a la justicia. Otras características comunes de estos homicidios son la impunidad con que actúan quienes los cometen y la ausencia de mecanismos eficaces de protección de las personas en situación de riesgo. En casi todos los Estados latinoamericanos hay agentes gubernamentales y empresariales implicados en el asesinato de los defensores de los derechos humanos ambientales.

En Brasil, la situación de los defensores de los derechos humanos y del derecho a la tierra es crítica desde hace mucho tiempo. En 2006, Hina Jilani, entonces Representante Especial del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, manifestó que estaba muy preocupada por los frecuentes asesinatos, atentados contra la vida y amenazas contra defensores de los derechos humanos.⁷³ Observó que, en la mayoría de los casos, los activistas del derecho a la tierra eran asesinados por hombres amados a sueldo o milicias privadas que actuaban por encargo de poderosos terratenientes. Señaló que, en general, la violencia se cometía con objeto de castigar a los líderes por sus protestas contra la adquisición ilegal de tierras o su apoyo a personas sin tierra que vivían en la pobreza y habían ocupado tierras vacías e improductivas.⁷⁴

Al cabo de 10 años, los mismos motivos perpetúan los homicidios en Brasil. Durante la primera parte de 2015 mataron a 23 defensores de los derechos humanos ambientales en conflictos de tierras, 22 de los cuales se produjeron en la Amazonía.⁷⁵ Por ejemplo, el 25 de agosto de 2015 mataron en Maranhão a Raimundo dos Santos Rodrigues cuando regresaba a casa con su esposa, a quien también atacaron. Dos Santos, miembro del Consejo Asesor de la Reserva Biológica de Gurupi y del Instituto Chico Mendes de Conservación de la Biodiversidad, había denunciado una serie de amenazas de muerte contra él ante la Defensoría Nacional Agraria. Lo habían amenazado por denunciar delitos contra el medio ambiente cometidos en Brasil por terratenientes locales e industrias madereras, entre ellos uno centrado en la explotación forestal ilegal del valle de Pindaré. Sin embargo, las autoridades no tomaron medidas para protegerlo.

En 2016 han matado ya en Brasil a 13 defensores de los derechos humanos, según el Comité Brasileño de Defensores de los Derechos Humanos. En abril de 2016, agentes de la policía militar y guardias de seguridad privada atacaron el campamento Tomas Balduino, ocupado por el Movimento dos Trabalhadores Rurais Sem Terra, en el municipio de Quedas do Iguaçu, estado de Paraná, y mataron a dos personas e hirieron a otras siete. También en abril de 2016 mataron a tiros, delante de su hija de un año de edad, al activista de la reforma agraria Ivanildo Francisco da Silva, presidente municipal del Partido de los Trabajadores y concejal suplente del ayuntamiento de Mogi, en Paraíba.

En Perú, el 29 de septiembre de 2015, un enfrentamiento violento entre personas participantes en una protesta contra el proyecto de minería del cobre, por valor de 7.400 millones de dólares estadounidenses, Las Bambas, instigado por la empresa China Minmetals Corporation y la policía se saldó con 4 muertes y 16 heridos graves. En 2014, sólo unos meses antes de la cumbre del clima de Lima auspiciada por la ONU, COP 20, fueron asesinados Edwin Chota, líder de la comunidad nativa de Alto Tamaya-Saweto, en la Amazonía, y defensor de los derechos indígenas y forestales, y otros tres ambientalistas indígenas.⁷⁶ Chota se había opuesto a las autoridades locales para conseguir el título legal

de propiedad de las comunidades indígenas. Asimismo, había luchado contra los madereros ilegales, que estaban destruyendo la selva. La actividad jurídica de Chota enfurecía a muchos de los madereros ilegales, por lo que había recibido gran número de amenazas de muerte. A pesar de sus reiteradas solicitudes, las autoridades peruanas no prestaron ninguna protección a este líder de la defensa de los derechos humanos y el medio ambiente. Estaba preparando una demanda contra los madereros ilegales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuando lo mataron.

En Guatemala, el 18 de septiembre de 2015 mataron a tiros a las puertas de un juzgado a Rigoberto Lima Choc, activista indígena y líder comunitario de 28 años.⁷⁷ Lima Choc había logrado documentar la catastrófica destrucción ecológica causada en el río La Pasión por vertidos tóxicos de una planta extractora de aceite de palma propiedad de Reforestadora de Palmas de Petén. Basándose en su documentación de los vertidos, presentó una demanda que se resolvió con una orden judicial de suspensión de todas las operaciones de la empresa. Al día siguiente de haber dictado el tribunal su decisión, Lima Choc resultó muerto por disparos. Los trabajadores de la planta de aceite de palma respondieron al cierre temporal de ésta con furia: tomaron la calle y tuvieron secuestrados durante un tiempo a otros tres defensores de los derechos humanos.

En Colombia, el 7 de abril de 2015 mataron a Fernando Salazar Calvo delante de su casa.⁷⁸ Líder indígena, era vocal de la Asociación de Mineros Ancestrales del Resguardo Indígena y presidente de la Asociación de Mineros de La Unión. Había recibido múltiples amenazas de muerte por las actividades que realizaba para vigilar las operaciones mineras artesanales y ayudar a cerrar las que no funcionaban de acuerdo con la práctica ancestral y las recomendaciones del cabildo indígena de la zona.

Durante septiembre y noviembre de 2013 asesinaron a otros cuatro ambientalistas. El 17 de septiembre de 2013 mataron a Nelson Giraldo Posada, líder del movimiento Ríos Vivos, que se oponía al megaproyecto Hidroituango.⁷⁹ Su caso es particularmente notable, porque el homicidio se produjo menos de dos semanas después de que un tribunal de Medellín se pronunciara en favor de varios miembros del movimiento debido a las amenazas contra su vida y su integridad física. Asimismo, la protección judicial no gastó para salvar la vida de esta defensora y estos defensores de los derechos humanos ambientales: Adelinda Gómez Gaviria, que había desempeñado una importante función en el Foro Minero y Ambiental y fue víctima de homicidio el 30 de septiembre de 2013;⁸⁰ César García, miembro del Comité Ambiental y Campesino de Cajamarca y de la Red de Comités Ambientales y Campesinos del Tolima, que se oponía al proyecto aurífero La Colosa y fue asesinado el 2 de noviembre de 2013; y Robinson David Mazo, miembro del Movimiento Ríos Vivos de oposición al proyecto hidroeléctrico Hidroituango y a quien mataron unas semanas después, el 30 de noviembre de 2013.⁸¹

En México, Noé Vázquez Ortiz, artesano de 30 años, que se dedicaba a sensibilizar sobre la degradación ambiental, murió en agosto de 2013, al ser golpeado con piedras cuando se preparaba para la décima reunión del Movimiento Mexicano de Afectados por las Presas y en Defensa de los Ríos en el estado de Veracruz. Las autoridades del gobierno no prestaron protección adecuada en el evento, pese a que los organizadores la habían solicitado.

En Honduras, al menos 109 activistas ambientales fueron asesinados entre 2010 y 2015.⁸² La Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha expresado preocupación ante la falta de protección efectiva de parte del gobierno para impedir que los defensores de los derechos humanos sean víctimas de asesinatos, agresiones y amenazas.⁸³ Entre los activistas asesinados figura un líder del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), Tomás García, muerto por disparos de un militar durante una protesta en 2013.⁸⁴ De los ocho homicidios denunciados públicamente en 2015, seis fueron de miembros de grupos indígenas. Moisés Durón Sánchez fue una de las víctimas. Miembro activo de un grupo indígena, fue asesinado en mayo de 2015 por su actividad de defensa del derecho de su comunidad a sus tierras.⁸⁵

El 21 de febrero de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió información sobre el asesinato de a cinco miembros del pueblo indígena Tzulupán. Nahún Alberto Morazán, Roberto Carlos Palencia, José Alvarenga, Elvin Joel Alvarenga y Santos Matute fueron todos asesinados en la comunidad de San Francisco de Locomapa, a la que pertenecían. Los homicidios se debieron a las actividades de los defensores de los derechos humanos ambientales en contra de la ejecución de proyectos mineros e hidroeléctricos en territorios del pueblo indígena Tzulupán sin su consentimiento libre, previo e informado.

La Comisión Interamericana había señalado ya en un informe que en años anteriores habían matado a 17 miembros del pueblo indígena Tzulupán y no se habían investigado debidamente las muertes.⁸⁶ Por consiguiente, en respuesta a estos nuevos homicidios, ha instado a Honduras a investigarlos y a procesar y sancionar a los responsables. La Comisión Interamericana ha reiterado que "los actos de violencia y otros ataques contra las defensoras y los defensores de derechos humanos no sólo afectan las garantías propias de todo ser humano, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan en la sociedad y sumen en la indefensión a todas aquellas personas para quienes trabajan".



Photo: Goldman Environmental Prize

Las defensoras de los derechos humanos ambientales son particularmente vulnerables en Honduras. Las cifras de 2012 indican que ese año sufrieron ataques 119 defensoras de los derechos humanos, 95 de las cuales eran defensoras del derecho a la tierra y los recursos naturales.⁸⁷ De las agresiones de que se tuvo noticia, el 62% fueron de agentes estatales, y el resto, de empresas privadas.⁸⁸ Un ejemplo de esta violencia extrema dirigida específicamente contra las defensoras de los derechos humanos ambientales en Honduras es un homicidio, cometido en marzo de 2016, que ha resonado en todo el mundo: el asesinato de Berta Cáceres.

La reconocida defensora de los derechos ambientales e indígenas Berta Cáceres fue asesinada el 3 de marzo de 2016 en su domicilio, en La Esperanza, Intibucá. Según la información disponible, unos hombres armados derribaron la puerta y dispararon contra ella.⁸⁹ Cofundadora del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), Cáceres se había opuesto activamente a uno de los mayores proyectos de hidroenergía de América Latina, una serie de cuatro presas gigantes en la cuenca del río Gualcarque. Ella seguía desarrollando su trabajo a pesar de numerosas amenazas de secuestro, violación y muerte, y su campaña había logrado retrasar el proyecto. Por esta labor, en 2015 Cáceres recibió el Premio Medioambiental Goldman, galardón de gran prestigio, que se ha equiparado a un Nobel de medio ambiente. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos había pedido al gobierno que aplicara medidas cautelares para su protección, dadas las amenazas de muerte, y el papa se había reunido con ella en el Vaticano.⁹⁰

En respuesta a su asesinato, la policía dijo a los medios de comunicación locales que se había producido en el curso de un intento de robo, pero la familia de Cáceres ha aclarado que no tienen ninguna duda de que fue un asesinato motivado por sus notorias campañas contra las presas, los madereros ilegales y los propietarios de las plantaciones.⁹¹

Otro ejemplo de la violencia extrema contra las defensoras de los derechos humanos ambientales es el caso de Margarita Murillo, líder del movimiento campesino por la tierra durante decenios. Murió en agosto de 2014, cuando tres hombres dispararon contra ella en Villanueva, remota localidad del norte de Honduras. En el momento del homicidio era presidenta de Asociativa Campesinos de Producción Las Ventanas y cofundadora y coordinadora principal del Frente Nacional de Resistencia Popular (FNRP). Murillo había recibido amenazas de muerte, y fuerzas militares habían infligido daño físico a su familia. Su esposo recibió un disparo en la pierna durante una manifestación en la ciudad de Choluteca, y en julio de 2014 secuestraron a uno de sus hijos, Samuel.

En 2009 fueron asesinados en El Salvador tres defensores de los derechos humanos ambientales en el contexto de actividades mineras desarrolladas en la región de Cabañas. El modo y el momento en que se cometieron estos homicidios ilustran la magnitud del poder a que los defensores del medio ambiente se enfrentan. Gustavo Marcelo Rivera, miembro de la Asociación Amigos de San Isidro Cabañas y uno de los líderes comunitarios de la oposición a las operaciones mineras de la empresa canadiense Pacific Rim en Cabañas, desapareció el 18 de junio de 2009. Se encontró su cadáver 12 días después, con señales de tortura. El 20 de diciembre de 2009, Ramiro Rivera, vicepresidente del Comité Ambiental de Cabañas, organización dedicada a sensibilizar a la comunidad sobre los riesgos de las operaciones de las empresas mineras para la salud y el medio ambiente, fue víctima de homicidio, a pesar de contar con protección policial las 24 horas. Los agresores utilizaron armas automáticas para cometer el delito, mientras que sus guardaespaldas sólo tenían armas cortas. Ramiro Rivera había sido atacado ya anteriormente, el 9 de agosto de 2009, cuando dispararon contra él ocho veces. Días después de la muerte de Rivera, el 26 de diciembre de 2009, fue asesinada Dora (“Alicia”) Recinos Sorto, líder también del Comité Ambiental y notable por su abierta oposición a la operación minera El Dorado en Cabañas. Tras estos dos homicidios se reanudaron las amenazas de muerte contra ambientalistas y periodistas contrarios a las operaciones mineras de Cabañas.

Homicidios de defensores y defensoras del medio ambiente y el derecho a la tierra en América Latina en 2014 ⁹²

Pais	Total de víctimas	Víctimas indígenas
Brasil	29	4
Colombia	25	15
Honduras	12	4
Perú	9	7
Guatemala	5	4
Paraguay	3	3
México	3	1
Ecuador	1	1
Costa Rica	1	0
Total	88	39

B. Ataques violentos

En Guatemala, Yolanda Oquelí, líder comunitaria, activista contraria a la explotación minera y miembro del Frente Norte del Área Metropolitana, trabaja en contra de la expansión de las operaciones mineras extractivas, con el fin de proteger el agua potable, las tierras de cultivo y el medio ambiente local. El 13 de junio de 2012 dispararon contra ella cuando participaba en una protesta contra una mina de oro en su comunidad. Ha recibido también muchas amenazas de muerte contra ella y contra su familia, además de sufrir en reiteradas ocasiones hostigamiento y actos vandálicos contra su casa.

En El Salvador, el padre Neftalí Ruiz, defensor del medio ambiente, sufrió un robo y un ataque personal en su casa el 20 de enero de 2012. Dos hombres lo ataron y lo interrogaron a punta de pistola. Los dos hombres buscaban información y se llevaron su ordenador portátil y el de mesa, un disco duro, dispositivos de memoria USB y un teléfono celular. Desde 2008, el padre Neftalí Ruiz viene denunciando amenazas de muerte, dirigidas contra él por sus actividades de defensor, pero jamás ha recibido protección de ningún tipo de las autoridades salvadoreñas.

Brasil es un foco de ataques violentos contra defensores de los derechos ambientales e indígenas. El caso de Rosivaldo Ferreira da Silva, conocido como Cacique Babau Tupinambá, es sólo un ejemplo. El lleva años sufriendo actos de violencia, entre ellos detenciones y acusaciones de diversos delitos. El 10 de marzo de 2010 fue golpeado brutalmente, encarcelado y amenazado de muerte. En abril de 2016 fue detenido junto con su hermano por la policía militar por oponerse a la explotación comercial del territorio. La relatora especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas visitó el país en marzo de 2016 para investigar la violencia.

En agosto de 2015, Maria da Conceição Chaves, esposa de Raimundo dos Santos Rodrigues (véase supra), fue víctima de una tentativa de asesinato en el mismo ataque en que él resultó muerto por disparos. Ella forma parte del Consejo Asesor de la Reserva Biológica de Gurupi. En abril de 2016 se produjo otro ataque contra un campamento del MST en Cacaúlândia, en el valle de Jamari, Rondônia. Un grupo de personas no identificadas prendieron fuego al campamento Hugo Chaves. A principios de ese mes, hombres armados habían obligado a abandonar el campamento a alrededor de 300 personas, muchas de las cuales eran ancianas y niños y niñas.

C. Desapariciones forzadas

De acuerdo con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de 1994, por "desaparición forzada" se entiende "la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado". La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de 2006, contiene una definición similar. Las desapariciones forzadas se utilizan con objeto de eliminar la oposición al gobierno o a los intereses empresariales. Este tipo de violencia es otro de los riesgos que corren los defensores del medio ambiente en América Latina.

Colombia tiene uno de los índices de desaparición forzada más altos de la región y del mundo, pese a que su Constitución y su legislación la prohíben. Esta violación de derechos humanos es práctica persistente en Colombia desde hace más de cinco decenios. A finales de la década de 1990, en la región colombiana del Chocó desaparecieron, fueron asesinados o sufrieron ambas cosas 140 miembros de la comunidad Jiguamaidó-Gurvaradóu. Además, el resto de la comunidad fue víctima de desplazamiento forzoso.

Más recientemente, el 19 de febrero de 2011, la ambientalista colombiana Sandra Viviana Cuéllar, directora de la ONG Surviviendo, desapareció en la ciudad de Cali, donde iba a participar en un foro sobre cuestiones relacionadas con el agua. Sandra Viviana Cuéllar, de 26 años e ingeniera, era famosa por su trabajo de defensa del medio ambiente y los derechos de las comunidades locales de la región de Valle del Cauca. Se encontró su documento de identidad y su teléfono móvil, pero no hay ninguna información sobre su paradero desde entonces.

D. Tortura

La tortura es una práctica ilegal, utilizada a menudo contra los defensores de los derechos humanos en América Latina. Un caso famoso de tortura de defensores de los derechos humanos ambientales, poco corriente, además, por estar documentado con fotografías, es el de Minera Majaz filial peruana de la empresa británica Monterrico Metals. En 2005, la policía peruana atacó a centenares de personas que se manifestaban en esta mina, 28 de las cuales fueron detenidas y torturadas durante tres días en las instalaciones mineras. Los manifestantes reclamaron indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la detención y tortura sufridas allí a manos de la policía peruana, que actuó presuntamente bajo la dirección de los gerentes de la mina. Los manifestantes afirmaban que les habían disparado, les cubrieron la cabeza con capuchas, rociado con una sustancia nociva y golpeado, y que a dos mujeres las habían detenido, agredido sexualmente y amenazado con violarlas. Un manifestante perdió un ojo como consecuencia de heridas de bala, y otro, un campesino de 41 años, murió también por heridas de bala en la mina sin recibir siquiera atención médica. El Tribunal Superior de Londres dictó un mandamiento judicial contra Monterrico y se fijó juicio para 2011, pero se llegó antes a un acuerdo. Es el primer caso llevado con éxito ante un tribunal británico tras demandar las víctimas a una empresa privada multinacional por su participación en actos de tortura.

VII. El derecho a no ser objeto de cargos falsos ni detención arbitraria

La presentación de cargos y el procesamiento infundados por conducta delictiva son constantes en América Latina. La complicidad de los gobiernos y la falta de un sistema judicial independiente contribuyen a potenciar los intereses de las grandes empresas en la zona, favoreciendo con frecuencia esta táctica de abuso como medio de hostigar a los defensores del medio ambiente.

En México, Bettina Cruz Velázquez ha tenido que enfrentar cargos penales infundados y privación ilegal de la libertad desde 2012. Cruz Velázquez es activista de los derechos humanos y el medio ambiente y miembro de la Asamblea de los Pueblos Indígenas del Istmo de Tehuantepec en Defensa de la Tierra y el Territorio y de la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México. La mayor parte de su trabajo ha sido en favor de las comunidades de Tehuantepec, que se han visto afectadas por proyectos de parques eólicos establecidos por empresas privadas sin el debido consentimiento de los pueblos indígenas de esas zonas. Los cargos estaban basados en presuntos sucesos ocurridos durante una manifestación pacífica en 2011. En febrero de 2015, tras un largo juicio, fue absuelta por el Juzgado de Distrito del estado de Oaxaca, México. Según el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, existe una constante de hostigamiento judicial contra defensores de los derechos humanos ambientales en México.

En Perú, el uso de la fuerza y otros abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas privadas llamaron la atención mundial en el caso de la empresa minera Yanacocha. El caso de Máxima Acuña ilustra cómo la empresa minera que reclama la propiedad de las tierras en la localidad de Celendín, Cajamarca, ha conseguido ignorar múltiples fallos judiciales que reconocen a la familia de Máxima como dueños de las tierras. La empresa minera se ha ocupado de esta situación recurriendo a guardias privados de la empresa Forza e influyendo en las prácticas del gobierno local. A instancias de la empresa minera, Máxima fue procesada, condenada a prisión y obligada a pagar a aquélla una indemnización. En una vista de apelación, la absolvieron de todos los cargos y reconocieron sus derechos sobre las tierras. Minera Yanacocha es propiedad de Newmont Mining Corporation, Cia., la empresa peruana Buenaventura y la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial.

En Ecuador, la situación con respecto a las detenciones arbitrarias llegó a ser tan grave que, en 2008, la Asamblea Nacional Constituyente reconoció los abusos del sistema de justicia contra líderes ambientalistas y concedió una amnistía a más de 350 defensores de los derechos humanos ambientales que se enfrentaban a procesos judiciales por protestas relacionadas con los recursos naturales.

Las detenciones ilegales son comunes en Guatemala. En 2013 se presentaron 61 cargos falsos contra defensores de los derechos humanos ambientales ante los tribunales guatemaltecos. Formularon los cargos agentes estatales y no estatales, y en muchos casos fueron acompañados de detención ilegal. Además, en 2014, en virtud de la declaración del estado de excepción, 43 personas pasaron meses detenidas ilegalmente en relación con un prolongado conflicto público generado por el Proyecto San Juan, de producción de cemento. Las personas detenidas eran miembros de 12 comunidades indígenas de San Juan Sacatepéquez, Guatemala, que llevaban más de un decenio oponiendo resistencia al gran proyecto de producción de cemento, en defensa de sus tierras y de su derecho a un medio ambiente saludable. El 19 de septiembre de 2014, empleados armados de la empresa Cementos Progreso mataron a ocho miembros de la comunidad Los Pajoques. Días más tarde, el gobierno guatemalteco declaró el estado de excepción y envió fuerzas militares a cuatro aldeas. Más de 30 líderes comunitarios se enfrentan a órdenes de detención, acusados de delitos sin el debido proceso ni una investigación significativa de los hechos.

VIII. El derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información

El derecho a la libertad de expresión está establecido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). La Convención y el Pacto permiten restricciones de la libertad de expresión, pero sólo si están fijadas por la ley y son necesarias para: asegurar el respeto a los derechos o la reputación de otras personas; y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

No obstante, la aplicación arbitraria y desproporcionada de leyes relativas a la difamación, el terrorismo y la seguridad nacional, así como la intimidación judicial, obstaculiza el ejercicio de este derecho.

En 2014, el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y de expresión, la representante para la libertad de los medios de comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la relatora especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la libertad de expresión y la relatora especial sobre libertad de expresión y acceso a la información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) adoptaron una Declaración Conjunta sobre Universalidad y el Derecho a la Libertad de Expresión. En ella, se formulan recomendaciones a los Estados y otros agentes, incluidos los órganos internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y la comunidad internacional, para que garanticen que se protege debidamente este derecho.

Aunque hay numerosos ejemplos de reconocimiento de los derechos humanos por parte del Estado, se han documentado constantes violaciones del derecho a la libertad de expresión, así como del derecho de reunión, en América Latina, especialmente en los países de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), a saber: Venezuela, Nicaragua, Bolivia, Cuba y Ecuador.⁹³ Se restringe la libertad de pensamiento y de expresión por medio de la violencia contra las personas y de la restricción pública más en general de la información. Los defensores de los derechos humanos ambientales que ejercen su derecho a la libertad de pensamiento y de expresión se enfrentan a intimidación, hostigamiento, detención arbitraria, desaparición, tortura y homicidio. La ciudadanía en general padece estas violaciones de derechos humanos, porque también ella sufre las consecuencias de los obstáculos a la libertad de expresión y al derecho a la información y a participar en los asuntos públicos.

En Bolivia, Venezuela y Cuba se censuran a menudo publicaciones. Estos Estados tienen funcionarios encargados de supervisar la producción de materiales impresos y asegurarse de que el contenido se atiene a las directrices y deseos del gobierno.

En Nicaragua se utilizan leyes sobre la difamación para restringir el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información. Nicaragua tipifica la difamación como delito, penado con multas y prisión. En Venezuela se promulgaron entre 2005 y 2007 leyes sobre la difamación, en aplicación de las cuales se ha demandado ya a varios periodistas que informaban sobre cuestiones de derechos humanos ambientales.

El acceso a la información se restringe también por otros mecanismos, como el control o la propiedad de los medios de comunicación por el gobierno, la difusión obligatoria de mensajes y la imposición de estrictas restricciones legales a los medios de comunicación independientes. En Ecuador, el gobierno creó la Superintendencia de la Información y Comunicación en virtud de la nueva Ley Orgánica de Comunicación. Esta ley autoriza al gobierno a vigilar, auditar, intervenir y controlar los medios de comunicación. Además, en Nicaragua y Venezuela, sólo los medios de comunicación oficiales tienen acceso a la información oficial.

A. Legislación antiterrorista

El uso de legislación antiterrorista es motivo constante de preocupación. Los defensores de los derechos humanos ambientales son amenazados reiteradamente con medidas antiterroristas y leyes de seguridad nacional con el fin de silenciarlos. El uso indebido de leyes antiterroristas por parte del Estado viola el derecho de los defensores a la libertad de expresión, así como su derecho a acceder a la información y difundirla.

Chile, El Salvador y Perú han recibido críticas por la aplicación indebida de leyes antiterroristas. En Chile, el gobierno utilizó la legislación antiterrorista contra el pueblo indígena Mapuche durante su lucha por la tierra: la legislación chilena tipifica el incendio premeditado como delito de terrorismo. En 2003, la Corte Suprema de Justicia de Chile confirmó la decisión del tribunal penal por la que se condenaba a ocho miembros de la comunidad Mapuche a penas entre 5 y 10 años de prisión por incendio premeditado, en aplicación de la legislación antiterrorista. Los casos se impugnaron y acabaron llevándose a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En noviembre de 2010, la Comisión

Interamericana determinó que el uso indebido de la legislación antiterrorista por parte de Chile violaba varios artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre ellos los principios de legalidad, responsabilidad penal individual y presunción de inocencia; el derecho a la igualdad ante la ley y a no sufrir discriminación; el derecho a la libertad de expresión, y el derecho a un juez imparcial.⁹⁴

En agosto de 2011, la Comisión Interamericana envió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por considerar que era de su competencia al no haber cumplido Chile con la recomendación de la Comisión de revisar la condena, proporcionar reparación a las víctimas y alinear la legislación antiterrorista con los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El 29 de julio de 2014, la Corte falló que Chile debía adoptar "todas las medidas judiciales, administrativas o de cualquier otra índole necesarias para dejar sin efecto, en todos sus extremos, las sentencias penales condenatorias emitidas en contra" de los acusados. La Corte ordenó también al gobierno indemnizar a las víctimas mapuches por daños materiales con una suma de 50.000 dólares estadounidenses a cada una. Se concedieron indemnizaciones pecuniarias para impartir educación a los hijos e hijas de las víctimas y asistencia psicológica a sus familias, así como para pagar las costas y gastos en que se hubiera incurrido durante este procesamiento ilícito.

En El Salvador, el gobierno promulgó en 2006 la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, que ha sido ampliamente criticada desde su adopción por ser demasiado imprecisa, lo que permite que se aplique indebidamente contra los movimientos sociales. De hecho, en julio de 2007 el gobierno presentó cargos de terrorismo contra 14 personas porque habían participado en una manifestación contra la privatización del sistema nacional de abastecimiento de agua.

En Perú, las leyes antiterroristas promulgadas en 1992 han dado lugar a numerosos juicios injustos. En su Informe 2002, Amnistía Internacional denunció que centenares de presos políticos habían sido acusados de traición en aplicación de leyes antiterroristas y juzgados ante tribunales militares.⁹⁵

B. Amenazas de demanda y requerimientos judiciales por calumnia

Las amenazas de demanda por calumnia son otra de las tácticas que emplean los gobiernos y las empresas privadas en América Latina contra los defensores de los derechos humanos y el medio ambiente. En Brasil, José Huerta, cineasta franco-español, fue acusado de un delito de difamación por haber hecho un documental donde se especificaban los efectos ambientales negativos de un proyecto austriaco de inversión turística en gran escala en Ecuador.

A lo largo y ancho del país, en Ecuador se viene ejerciendo creciente hostigamiento judicial contra los periodistas en los últimos años: desde 2013 ha habido 118 casos de imposición de sanciones penales a periodistas y medios informativos. La ONG Fundamedios ha sido amenazada con multas y con un posible cierre por sus actividades legítimas.

A pesar de recientes reformas de las leyes de prensa llevadas a cabo para combatir la censura en algunos países latinoamericanos, como Brasil, México, Argentina y Uruguay, la puntuación media de la región de América Latina con respecto a la libertad de prensa ha sido más baja que nunca en los últimos cinco años, según el informe de la organización Freedom House.⁹⁶

Ecuador, Honduras, México, Perú y Venezuela han obtenido su peor puntuación en un decenio, y Honduras y Ecuador figuran también entre los países con mayores descensos globales en el periodo comprendido entre 2010 y 2014. Sólo tres países latinoamericanos, que representaban el 2% de población, han obtenido la clasificación de prensa "libre"; la mayoría están clasificados como "parcialmente libre", mientras que México (63/100), Ecuador (64/100), Honduras (68/100), Venezuela (81/100) y Cuba (91/100) están en la categoría de prensa "no libre".

En su informe de investigación de 2010 sobre periodismo y medio ambiente, Reporteros sin Fronteras identificó la deforestación y la contaminación como temas de alto riesgo y reconoció como causa del problema la "convivencia entre los industriales (productos forestales, empresas mineras, etc.) y las autoridades locales."⁹⁷ El informe contiene casos de violaciones de derechos humanos cometidas contra defensores del medio ambiente en Argentina, como los ataques violentos contra los periodistas Nicolás Zigioto y Lucas Olaz, a quienes quitaron además todo su equipo en febrero de 2010, y las amenazas a María Márquez por oponerse en la radio al proyecto de minería del cobre de la provincia de Catamarca. La empresa Agua Rica, operadora del proyecto de minería del cobre allí, es propiedad de la canadiense Yamana Gold Corporation. Asimismo, Saúl Reynoso fue despedido de su trabajo en la televisión por haber informado en un programa de radio de una manifestación en la que se detuvo a detractores del proyecto minero de Agua Rica.

IX. El derecho a la libertad de reunión

A escala internacional, los derechos de reunión pacífica y de asociación están reconocidos en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los artículos 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se viola el derecho a la libertad de reunión cuando los funcionarios del Estado aplican leyes, normas y reglamentos que hacen que a los grupos les resulte difícil o ilegal reunirse. Según la información que presentó en 2015 a la ONU la ONG Brigadas Internacionales de Paz (PBI),⁹⁸ los defensores del medio ambiente de América Latina encuentran dificultades para ejercer su derecho de reunión y asociación, que adoptan la forma de:

- falta de consulta,
- penalización de las manifestaciones pacíficas,
- desalojo violento en respuesta a la protesta social y
- persecución.

En Bolivia y Nicaragua, el gobierno ha utilizado o financiado a grupos violentos para intimidar a defensores del medio ambiente y otros defensores de los derechos humanos. Los grupos violentos limitan la libertad de reunión por medio del hostigamiento y la violencia contra las organizaciones de la sociedad civil, así como contra otros manifestantes.⁹⁹

En Colombia, imprecisas disposiciones del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Infancia y Adolescencia reformados de 2011, relativas a la obstrucción de vías públicas durante protestas civiles, penalizan actividades, por lo demás legales, realizadas al ejercer el derecho a la libertad de reunión, que está garantizado por la Constitución colombiana.

En Ecuador, el derecho a la libertad de reunión está limitado, pues quienes organicen protestas deben solicitar previamente el permiso del municipio y de la intendencia de policía. Con este requisito, no sólo se prohíben las manifestaciones espontáneas, sino que también se disuade de celebrar las protestas previstas, pues el marco regulador no establece plazos precisos para la solicitud del permiso ni para la contestación del gobierno, y no indica tampoco qué información debe presentarse para solicitarlo. El artículo 153 del Código Penal ecuatoriano penaliza con prisión y con multas las manifestaciones celebradas sin permiso.

A. Uso excesivo de la fuerza

En Argentina, las comunidades que se oponen a las operaciones mineras suelen ser víctimas de represión del gobierno. Por ejemplo, el 15 de octubre de 2015, en la provincia de La Rioja, los vecinos de varias localidades organizaron una marcha pacífica a la mina de la empresa MIDAIS. Como respuesta, la policía provincial abordó a los manifestantes con gas lacrimógeno y pelotas de goma en la localidad de Fatamina. La policía disparó balines de goma contra los manifestantes de manera indiscriminada e inesperada. Como consecuencia de ello, cinco personas resultaron heridas, y muchas otras sufrieron los efectos del gas lacrimógeno; también se detuvo a cinco de los organizadores de la protesta.

Días después, el 22 de octubre de 2015, en la provincia de San Juan, en el noroeste de Argentina, los vecinos de San Juan Jáchal tomaron una carretera de acceso a la mina de Veladero de Barrick Gold. Protestaban así contra la empresa minera y contra un vertido de cianuro que se había producido en la mina en septiembre. El ejército respondió disolviendo con violencia la protesta, y muchas de las personas participantes de ella fueron encarceladas. Se habían vertido 1,5 millones de litros de agua contaminada con cianuro, pero la empresa continúa negando que el río que pasa por la zona se viera afectado.

En Guatemala, el gobierno ha respondido agresivamente a las manifestaciones pacíficas en favor del medio ambiente de manera reiterada. Por ejemplo, el 27 de abril de 2013, el personal de seguridad de la empresa minera canadiense Tahoe Resources Inc. disparó contra los manifestantes.¹⁰⁰ El 23 de mayo de 2014 se desalojó violentamente a los miembros del movimiento de resistencia pacífica "La Puya" del campamento de protesta que mantenían en un proyecto minero de San José del Golfo, en el departamento guatemalteco de Guatemala;¹⁰¹ 7 personas acabaron en el hospital en la ciudad de Guatemala, y al menos 20 más resultaron heridas.

En Perú, el número de conflictos relacionados con la oposición a la minería se triplicó entre 2006 y 2010, y el uso excesivo de la fuerza ha sido práctica habitual del gobierno contra las personas participantes en las protestas. Perú ha declarado el estado de excepción en muchos de estos conflictos mineros, con la consiguiente concesión al gobierno de poderes extraordinarios para restringir las libertades civiles. Asimismo, Perú se vale normalmente de la policía antidisturbios y del ejército para combatir las manifestaciones civiles. Debido al uso excesivo de la fuerza, entre 2006 y 2010, más de 2.400 defensores del medio ambiente resultaron heridos y más de 200 murieron en enfrentamientos con las fuerzas de seguridad.

Perú ha utilizado varios decretos legislativos como instrumentos con que penalizar y controlar las protestas pacíficas. Por ejemplo, el Decreto N° 982 reforma el Código Penal para permitir la intervención de las fuerzas armadas en protestas y exime a las fuerzas de seguridad de toda responsabilidad penal por lesiones o muertes que se produzcan si hacen uso de armas. En 2008, este decreto legislativo se utilizó contra tres líderes comunitarios, que fueron acusados de incitar a manifestarse contra el sistema de regalías mineras. De ser declarados culpables, podían ser condenados hasta a 35 años de prisión. De igual modo, el Decreto N° 1095, dictado en septiembre 2010, se citó como base para la intervención de las fuerzas armadas en las protestas contra el proyecto minero Conga en noviembre de 2011. Este decreto autoriza la intervención de las fuerzas armadas en protestas incluso sin que se haya declarado el estado de excepción.



Photo: Alfredo Caliz / Panos

X. El derecho a la libertad de asociación

El derecho a la libertad de asociación es el derecho individual y colectivo a unirse o separarse libremente de grupos de personas en bien de intereses comunes. Está reconocido en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sin embargo, en varios países de América Latina, el gobierno pone obstáculos a la creación de redes o grupos formales, entre ellos no permitir el registro de grupos unidos en coalición o impedir que se establezcan tales organizaciones. También se recurre a la intimidación para restringir este derecho. En Ecuador, por ejemplo, el poder ejecutivo ha intimidado a ONG amenazando con demandarlas por su participación en protestas dirigidas por pueblos indígenas contra la nueva ley de aguas.¹⁰²

Blanca Jeannette Kawas Fernández, que había denunciado apropiación ilícita de tierras, contaminación y depredación de recursos hídricos y forestales por particulares, fue asesinada el 6 de febrero de 1995. En el emblemático Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló en su sentencia del 3 de abril de 2009 que el Estado era responsable de la muerte de Kawas Fernández y que había violado, entre otros, los artículos 16 y 16.1 (derecho a la libertad de asociación) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Blanca Jeannette Kawas Fernández era presidenta de la Fundación para la Protección de Lancetilla, Punta Sal y Texiguat, organización creada para defender el medio ambiente y la calidad de vida de la comunidad de la región de la bahía de Tela.

A. Restricción del registro

Los gobiernos se sirven de leyes sobre el registro de asociaciones para restringir el derecho a la libertad de asociación de las ONG y la sociedad civil. En virtud de estas leyes, las ONG tienen que inscribirse en un registro oficial antes de iniciar sus actividades. Para impedirles adquirir la condición jurídica necesaria, los gobiernos aplican tácticas dilatorias, imponen complejos requisitos y hacen que el proceso resulte largo y costoso. En Bolivia, por ejemplo, en virtud de una nueva ley aprobada en 2013, todas las ONG deben renovar su inscripción en el registro oficial. El proceso de registro hace necesario que las ONG revelen todas sus fuentes de ingresos y adapten sus declaraciones de misión a los fines oficiales aprobados por el gobierno. Además, esta ley faculta al gobierno para disolver cualquier ONG sin necesidad de proceso judicial.

Hasta ahora, ninguna ONG ha sido ilegalizada en aplicación de esta nueva ley, pero su implantación ha generado un ambiente de temor y autocensura. En septiembre de 2015, sólo 250 de las 2.176 ONG de Bolivia habían terminado el largo proceso de inscripción en registro. El uso de esta nueva ley de registro de las ONG es especialmente alarmante, porque recientemente el vicepresidente García Linera ha afirmado que las ONG son cada vez menos importantes bajo el actual gobierno, que representa e incorpora ya en grado suficiente a los sectores indígenas y campesinos en todos los niveles, haciendo innecesaria, por tanto, la intermediación de las ONG.¹⁰³

Los gobiernos restringen también la función de las ONG prohibiéndoles aprobar programas nuevos y disolviendo organizaciones ya existentes. En Ecuador, el Decreto Ejecutivo 16, en vigor desde el 20 de junio de 2013, es un instrumento utilizado por gobierno para imponer restricciones a la sociedad civil. Lo emitió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, que es el organismo encargado de regular los objetivos y actividades de las organizaciones de la sociedad civil. De acuerdo con el artículo 26 de este decreto presidencial, las organizaciones sociales pueden ser disueltas si se desvían de sus metas y objetivos originales. Valiéndose del artículo 26 y tras haber rechazado el Ministerio del Ambiente en febrero de 2014 su recurso de apelación, el 17 de julio de 2014 el gobierno disolvió y cerró la Fundación Pachamama, ONG dedicada a la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y de la selva amazónica. Justificó la medida alegando que la Fundación desarrollaba actividades de injerencia en las políticas públicas y que afectaban la paz pública y la seguridad de Estado.

En julio de 2014, el gobierno ecuatoriano dictó el Decreto Ejecutivo 355, por el que todas las organizaciones de la sociedad civil debían actualizar la información sobre sus actividades en el plazo de 180 días o serían cerradas. Más recientemente, en julio de 2015, la organización de la sociedad civil Fundamedios fue amenazada con su disolución por denuncias relativas a su conducta política.

La amplia variedad de razones aducidas para justificar la disolución con arreglo al Decreto Ejecutivo conceden a las autoridades ecuatorianas una discrecionalidad enorme con respecto a las operaciones de las organizaciones de la sociedad civil. Además, este decreto autoriza al gobierno a imponer una amplia gama de restricciones a las organizaciones sociales, como impuestos, obligación de elaborar y presentar informes y control de sus transacciones extranjeras, entre otras.

El Decreto Ejecutivo 16 dedica también una sección entera a la regulación de las organizaciones no gubernamentales extranjeras, que dependen de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional. En esta sección del decreto se prohíbe expresamente a las organizaciones no gubernamentales desarrollar actividades que sean incompatibles con su programa aprobado.

En Honduras se anunciaron nuevas medidas fiscales y legislativas con arreglo a la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo.¹⁰⁴ Todas las asociaciones civiles que no registren a sus juntas directivas y no presenten estados financieros serán cerradas. Se prevé que puedan cerrarse 4.000 asociaciones civiles debido a estos nuevos requisitos.

En México se aprobó en 2014 la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para aumentar la competencia en el sector de los medios de comunicación, pero también otorga controvertidos poderes nuevos al gobierno para tratar las manifestaciones civiles y e impone un gravoso proceso de registro a todas las organizaciones con actividades en el sector de las comunicaciones.

B. Restricción de la financiación extranjera

Los gobiernos menoscaban el derecho a la libertad de asociación imponiendo restricciones a la financiación extranjera. Estas restricciones suelen tener por objeto limitar las actividades de las ONG.

Honduras, por ejemplo, está considerando la posibilidad de aprobar leyes que, además de prohibir la financiación del terrorismo, controlarían el desarrollo de las ONG. Estas leyes y normas son motivo de preocupación, porque pueden utilizarse para limitar la capacidad de celebrar protestas sociales. De hecho, los comentarios de los funcionarios públicos indican que uno de los objetivos que se pretenden conseguir con ellas es que las ONG demuestren que sus fondos se utilizan para el desarrollo social, no para organizar protestas. Además, en 2011 el gobierno cuestionó la capacidad de Brigadas Internacionales de Paz para representar a defensores de los derechos humanos en procesos legales en el sistema interamericano.

C. Vigilancia

Las autoridades públicas y las empresas privadas están menoscabando el derecho a la libertad de asociación con medidas como espiar a los grupos de defensores de los derechos humanos ambientales e infiltrarse en ellos. Aunque no hay estadísticas ni estudios exhaustivos, los comunicados y artículos de prensa indican que el uso de técnicas inadmisibles de vigilancia por parte de empresas privadas y de agentes estatales es generalizado en América Latina. Esta vigilancia obstaculiza el trabajo de los defensores de los derechos humanos ambientales menoscabando su derecho a la libertad de asociación.

En Perú, por ejemplo, en 2006 se descubrió a la empresa de seguridad C & G Investigaciones espiando y filmando al personal y a simpatizantes de Grufides,¹⁰⁵ organización no gubernamental ambientalista que tiene por misión promover el desarrollo sostenible. La empresa de seguridad tenía archivos sobre distintos miembros de Grufides, entre ellos el cura católico y líder de la ONG Marco Arana, a quien llamaba "el diablo". Según Arana, la vigilancia tenía por objeto difamar e intimidar a los defensores de los derechos humanos ambientales.

Otros grupos de defensores de los derechos humanos ambientales han denunciado haber sido sometidos a técnicas similares de vigilancia debido a sus actividades en favor del derecho al trabajo y del derecho a un medio ambiente limpio. Según Pablo Rojas, secretario ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, en Perú existe una constante de empresas que contratan a compañías privadas de seguridad para investigar a organizaciones ambientalistas. Además, el gobierno se niega a ocuparse de las técnicas de vigilancia de las empresas privadas. No existe ningún sistema de protección para estos grupos de defensores de los derechos humanos ambientales. Rojas ha afirmado que las autoridades favorecen a las empresas mineras. La complacencia gubernamental quedó patente cuando un juez desestimó una demanda presentada por Marco Arana por considerar que el presunto espionaje era en realidad investigación periodística.

En Ecuador, el gobierno espió ilegalmente a ambientalistas que hacían campaña por la protección de la selva Yasuní. En 2015 se filtraron documentos de la Secretaría de Inteligencia que contenían información sobre los defensores de los derechos humanos ambientales recopilada desde 2010 hasta 2013. Consistía en mensajes de correo electrónico, fotografías, información económica y planes de viajes fuera del país. La Secretaría de Inteligencia estaba interesada en particular en recopilar información sobre asuntos políticos y económicos relativos a distintas organizaciones ambientalistas, así como sobre las relaciones de los grupos con fuentes de ingresos extranjeras.¹⁰⁶ La policía fotografió a los participantes en las protestas contra la ley de aguas de 2014 con el fin de intimidarlos.¹⁰⁷

En Brasil, miembros del Movimiento Xingú Vivo para Siempre (MXVPS) descubrieron en su grupo a un informante que se hacía pasar por activista. Lo encontraron grabando la reunión anual de planificación estratégica del grupo con una cámara con forma de bolígrafo. Una vez descubierto, el informante confesó que lo había contratado el Consórcio Construtor Belo Monte para recopilar información sobre los líderes y las actividades del grupo. Según dijo, el Consórcio pensaba compartir esa información con la Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN). El informante admitió que lo habían contratado para espiar al grupo durante todo 2012 y 2013.¹⁰⁸

XI. Recomendaciones

Recomendaciones a los gobiernos

Recomendaciones generales

- Poner fin a la impunidad de los ataques contra defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales.
- Crear un entorno propicio en el que los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales puedan desarrollar sus actividades con seguridad y sin impedimentos.
- Garantizar que los proyectos de desarrollo previstos en tierras y territorios indígenas sólo se llevan a cabo si la comunidad afectada ha dado su consentimiento libre, previo e informado.
- Garantizar que todas las partes interesadas pueden participar de manera efectiva en las evaluaciones de impacto ambiental y en los procesos de toma de decisiones sobre los proyectos que puedan afectar al medio ambiente. Con tal fin deben celebrarse sesiones públicas sobre los proyectos ambientales y avisar con antelación suficiente e informar de los proyectos y de las reuniones públicas.
- Garantizar que los pueblos indígenas no ven mermado el ejercicio de sus derechos de acceso a sus tierras y territorios, especialmente con respecto los proyectos ambientales emprendidos o financiados por empresas privadas.
- Exigir a las empresas comerciales y las instituciones de crédito que ejerzan de manera integral la diligencia debida en materia de derechos humanos como condición para desarrollar sus actividades en el país e incorporar este requisito a medidas jurídicas y administrativas vinculantes.
- Reconocer firmemente la importancia de las actividades de los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales, ofreciendo a la ciudadanía información imparcial sobre las cuestiones ambientales y facilitando la libre circulación de información.
- Establecer mecanismos para proteger a quienes denuncien irregularidades.

Sobre el derecho a la vida y a la integridad física:

- Garantizar que toda conducta indebida o delictiva de agentes encargados de hacer cumplir la ley u otros funcionarios públicos como homicidios, uso excesivo de la fuerza, amenazas e intimidación es investigada con prontitud y de manera exhaustiva e imparcial, a fin de repararla e imponer las debidas sanciones.
- Brindar la máxima protección a la vida y la integridad física de los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales, realizar investigaciones exhaustivas e imparciales cuando se cometan homicidios y ataques físicos, hacer rendir cuentas a los responsables y garantizar el derecho a un recurso efectivo a las víctimas y sus familias.
- Reformar la legislación a fin de poner fin a la interposición indebida de demandas como método para silenciar a los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales.

-
- Coordinarse con otros gobiernos y organizaciones intergubernamentales para hacer un seguimiento integral de los homicidios, ataques y demás actos de intimidación de agentes no estatales contra defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales, especialmente de empresas transnacionales, con miras a denunciar públicamente tales conductas cuando se produzcan.
 - Condenar públicamente todos los ataques verbales efectuados con el fin de desacreditar a los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales y a sus organizaciones.

Sobre el derecho a no ser objeto de cargos falsos ni detención arbitraria

- Garantizar juicios justos a los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales, así como que se desestimen de inmediato los cargos falsos.
- Garantizar que los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales no son sometidos a detención arbitraria ni a encarcelamiento por expresar pacíficamente sus opiniones, participar en manifestaciones pacíficas o, simplemente, difundir información a la ciudadanía.
- Garantizar que los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales no son sometidos a detención arbitraria ni a detención preventiva prolongada.
- Identificar y detener el uso indebido de los procesos judiciales para hostigar a los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales.
- Garantizar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciben capacitación adecuada y rinden cuentas de todas las detenciones que practiquen, a fin de impedir las detenciones ilegales y otras violaciones de los derechos de los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales.
-

Sobre el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información

- Garantizar que los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales no son imputados ni procesados en aplicación de la legislación antiterrorista por sus actividades pacíficas.
- Garantizar que los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales no reciben amenazas de procesamiento y requerimiento judicial por calumnia de agentes estatales y no estatales por difundir información públicamente.
- Ordenar a las autoridades públicas que recopilen y difundan periódicamente información sobre cualesquiera de sus actividades que puedan afectar el medio ambiente.

Sobre el derecho a la libertad de reunión

- Garantizar que toda restricción de la celebración de protestas pacíficas, incluidos la autorización, el registro y la notificación previos, se ajusta a las normas internacionales.
- Garantizar que no se formulan jamás cargos penales por participar en protestas pacíficas.
- Garantizar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciben la debida capacitación y rinden cuentas sobre el ejercicio de las atribuciones policiales, especialmente durante las manifestaciones.

Sobre el derecho a la libertad de asociación

- Revocar toda ley que restrinja ilícitamente la capacidad de los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales de desarrollar sus actividades por medio de organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil.
- Garantizar que todas las leyes que regulen la organización de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil respetan el derecho internacionalmente reconocido a la libertad de asociación.
- Abstenerse de tomar medidas intimidatorias, incluida vigilancia especial e ilícita de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.
- Reformar la legislación que prevea penas severas por faltas como celebrar manifestaciones sin autorización o registro previos.
- Garantizar que las organizaciones ambientalistas y los grupos indígenas pueden desarrollar sus actividades sin restricciones irrazonables, posibilitando su inscripción en registro y sus actividades de recaudación de fondos sin impedimentos.
- Investigar todos los casos de vigilancia de defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales con miras a erradicar la práctica.

Recomendaciones a las instituciones financieras, las entidades promotoras y las empresas comerciales

- Ejercer de manera exhaustiva la diligencia debida en materia de derechos humanos para determinar el modo en que la institución, entidad o empresa aborda las consecuencias negativas de sus actividades para los derechos humanos, las previene, las subsana y rinde cuentas por ellas.
- Abstenerse de prestar apoyo económico o participar en proyectos que carezcan del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas.
- Retirar el apoyo económico y toda otra ayuda a los proyectos si se descubre que carecen del consentimiento libre, previo e informado y retirarse de los que sean causa de abusos contra los derechos humanos.

Recomendaciones al sistema interamericano de derechos humanos

- Realizar un estudio entre los Estados miembros para identificar y evaluar las buenas prácticas y determinar las dificultades de la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales, y solicitar la participación y la colaboración en él de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.
- Considerar la posibilidad de adoptar principios comunes para lograr la debida protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales en América Latina y el Caribe.
- Elaborar directrices detalladas para los Estados miembros sobre su obligación de proteger a los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales.
- Crear un mecanismo vinculante para recibir denuncias de violaciones de derechos humanos contra defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales, examinarlas y responder a ellas.

Recomendaciones al Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la participación Pública y el Acceso a la Justicia en América Latina y el Caribe

Alcanzar un acuerdo regional sólido y jurídicamente vinculante sobre derechos de acceso y democracia ambiental que suponga:

- Reconocer la función decisiva de los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales en la implementación efectiva de los derechos de acceso, la democracia y el Estado de derecho ambiental.
- Establecer un mecanismo que brinde verdadera protección a los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales en situación de riesgo.
- Dar a conocer las violaciones de derechos humanos cometidas contra defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales.

Notas finales

1. Global Witness, ¿Cuántos más? El medio ambiente mortal de 2014: intimidación y asesinato de activistas ambientales y de la tierra, con Honduras en primer plano, Global Witness Limited (Londres, 2015), <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/cuantos-mas/> (consultado el 16 de febrero de 2016).
2. Comisión de Derechos Humanos de Guatemala/EEUU, Fact Sheet: Human Rights Defenders, Guatemala Human Rights Commission (Washington D.C., 2013), http://www.ghrc-usa.org/Publications/factsheet_hrdefenders.pdf (consultado el 16 de febrero de 2016).
3. Global Witness, El ambiente mortal de Perú: El aumento de asesinatos de defensores ambientales y de la tierra, Global Witness Limited (Londres, 2014), <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/peru-deadly-environment/> (consultado el 16 de febrero de 2016).
4. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, doc. ONU A/CONF.151/26/Rev.1 (vol. I) (3 a 14 de junio de 1992).
5. Resolución 70/161. Los defensores de los derechos humanos en el contexto de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, A/RES/70/161.
6. A/HRC/RES/12/2; A/HRC/RES/13/13; A/HRC/RES/18/8; A/RES/HRC/22/6
7. A/HRC/RES/7/8.
8. A/HRC/RES/16/5; A/HRC/RES/25/18
9. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, mandato del relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Mandate.aspx> (consultado el 16 de marzo de 2016).
10. Ib.
11. Statement by the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders at the 31st session of the Human Rights Council (3 de marzo de 2016), <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17216&LangID=E> (consultado el 16 de marzo de 2016).
12. Consejo de Derechos Humanos, Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders, Michel Forst, doc. ONU A/HRC/28/63/Add.1 (4 de marzo de 2015), párr. 181, <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/A-HRC-28-63-Add-1.pdf> (consultado el 18 de febrero de 2016).
13. Ib.

-
14. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Frost, doc. ONU A/HRC/28/63 (29 de diciembre de 2014), párr. 75 (consultado el 16 de marzo de 2016).
 15. Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya doc. ONU A/HRC/19/55/Add.1 (21 de diciembre de 2011), párr. 123, (consultado el 16 de marzo de 2016).
 16. Consejo de Derechos Humanos, *supra*, nota 11.
 17. El Consejo de Derechos Humanos renovó su mandato por otros tres años en 2015.
 18. Descripción general del mandato <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Environment/SREnvironment/Pages/Overview.aspx>
 19. Párrs. 60 - 61, Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox. Informe preliminar (2013). http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A%20/HRC/22/43&referer=http://www.un.org/en/documents/index.html&Lang=S
 20. Párr. 83, Mapping Report, Report of the Independent Expert on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment, John H. Knox, (2014).
 21. Párrs. 6 - 7, Recopilación de buenas prácticas, A/HRC/28/61 (2015), disponible en http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/28/61&referer=http://www.un.org/en/documents/index.html&Lang=S
 22. *Ib.*
 23. Resolución 31/32, Protección de los defensores de los derechos humanos que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales
 24. CIDH, Comunicado de prensa 021/16 –CIDH condena asesinatos y amenazas contra defensoras y defensores en Colombia, Washington, D.C., 25 de febrero de 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/021.asp> (consultado por última vez el 1 de marzo de 2016).
 25. CIDH, Comunicado de prensa 123/15 – CIDH condena asesinato de defensora de derechos humanos de personas trans en Argentina, Washington D.C., 30 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/123.asp> (consultado por última vez el 1 de marzo de 2016).
 26. CIDH, Comunicado de prensa 089/15 – CIDH condena asesinato de defensor de derechos humanos

-
- en México, Washington D.C., 17 de agosto de 2015, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/089.asp> (consultado por última vez el 1 de marzo de 2016); CIDH, Comunicado de prensa 011/15 – CIDH condena asesinato de defensor de derechos humanos en México, Washington D.C., 17 de agosto de 2015, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/011.asp> (consultado por última vez el 1 de marzo de 2016).
27. CIDH, Comunicado de prensa 063/15 – CIDH condena asesinato de defensora de derechos humanos de las personas trans en El Salvador, Washington, D.C., 8 de junio de 2015, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/063.asp> (consultado por última vez el 1 de marzo de 2016).
28. CIDH, Comunicado de prensa 060/15 – CIDH condena asesinato de defensores indígenas en Brasil, Washington, D.C., 8 de junio de 2015, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/060.asp> (consultado por última vez el 1 de marzo de 2016).
29. CIDH, Comunicado de prensa 73/15 – CIDH condena asesinato de líder sindical en Honduras, Washington, D.C., 24 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/073.asp> (consultado por última vez el 1 de marzo de 2016).
30. CIDH, Comunicado de prensa 147/15 – La situación crítica de los defensores de los derechos humanos y la urgente necesidad de proteger y reconocer sus contribuciones, Ginebra / Banjul / Washington, D.C., 9 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/147.asp> (consultado por última vez el 1 de marzo de 2016).
31. Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, Resolución 2158 (XXI), Asamblea General, Documentos Oficiales, Suplemento No.17, 15, doc. ONU A/5217 (1962); véase también Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, Resolución 3201 (S-VI), Asamblea General, Documentos Oficiales, 6º periodo extraordinario de sesiones, 2229ª sesión plenaria, doc. ONU A/9559 (1974); Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, Resolución 3281 (XXIX), Asamblea General, Documentos Oficiales, 29º periodo de sesiones Suplemento No.31, doc. ONU A/RES/29/3281 (XXIX) (1975).
32. Véase Marcos A. Orellana, Pueblos Indígenas, Minería y Derecho Internacional, Instituto Internacional de Medio Ambiente y Desarrollo (IIED), 2002.

-
33. James Anaya, *Indigenous Peoples in International Law* (2ª ed. 2004); Robert Williams Jr., *The American Indian in Western Legal Thought: The Discourses of Conquest* (1990); Ian Brownlie, *The Rights of Peoples in Modern International Law*, in *The Rights of Peoples 1* (James Crawford ed., 1988).
34. Ratificaciones del Convenio núm 169 de la OIT, C169 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 . Organización Internacional del Trabajo, (visitado por última vez el 17 de junio de 2015).
35. Corte IDH, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, 2001 serie C No. 79, 31 de agosto de 2001; Corte IDH, Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, 2005 serie C No. 125, 2005; Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, 2006 serie C No. 146, 2006; Corte IDH, Informe No.75/02, Caso 11.140, Mary y Carrie Dann (Estados Unidos), OEA/Ser.L/V/II.117, doc. 1, rev.1 (2002); Corte IDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), OEA/Ser.L/V/II.122, doc. 5, rev. 1 (2004).
36. Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, 2007 serie C No. 172, 28 de noviembre de 2007.
37. Ib. párr. 121.
38. Ib. párr. 127.
39. Las restricciones deben a) haber sido previamente establecidas por ley, b) ser necesarias, c) ser proporcionales y d) tener el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática (párrs. 127–28).
40. Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, 2007, serie C No. 172, párr. 128.
41. Ib. párr. 134.
42. Naciones Unidas y Comisión Económica para América Latina (en adelante, ONU y CEPAL) *Los pueblos indígenas en América Latina Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos* (noviembre de 2014) http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37050/S1420783_es.pdf?sequence=4.
43. Ib.
44. Newmont Mining Corporation. <http://www.newmont.com/operations-and-projects/south-america/yanacocha-peru/overview/default.aspx#sthash.I3VtkZZK.dpuf> y <http://www.newmont.com/operations-and-projects/south-america/conga-peru/overview/default.aspx> (visitado por última vez el 18 de junio de 2015).
45. Rebecca Ray, Kevin P. Gallagher, Andrés López y Cynthia Sanborn. *China in Latin America: Lessons for South-South Cooperation and Sustainable Development*. Boston University, Centro de Investigación para la Transformación, Tufts

-
- University y Universidad del Pacífico. 10 (abril de 2015), <http://www.bu.edu/pardeeschool/files/2014/12/Working-Group-Final-Report.pdf>
46. CIDH, Situación de los derechos humanos en México, OEA/Ser.LN/II. Doc. 44/14 (31 de diciembre de 2015), párr. 254, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf> (consultado el 3 de marzo de 2016).
47. Guatemala's indigenous community threatened by mega-dam project, THE GUARDIAN (21 de mayo de 2014), <http://www.theguardian.com/global-development/2014/may/21/guatemala-indigenous-community-mega-dam-project>.
48. Según este artículo de The Guardian, "los líderes comunitarios dijeron que temían una repetición de las matanzas de la cercana presa de Chixoy de 1982, cuando las fuerzas de seguridad asesinaron a centenares de mayas que pedían al gobierno cumplir su promesa de proporcionar viviendas y tierra". En el artículo se señalan también los intentos del gobierno de persuadir a líderes comunitarios.
49. En virtud del Auto 004 de 2009, la Corte Constitucional de Colombia ordenó al gobierno colombiano tomar medidas a favor de la población indígena del país, incluido el pueblo Kofán, dada la amenaza a su derecho a la supervivencia étnica por la falta de territorio. Además, en su Sentencia T-387 de 2013, la Corte Constitucional concedió el amparo por derechos a la supervivencia, a la identidad e integridad étnica y cultural, y a la propiedad colectiva del pueblo indígena Kofán. Asimismo, por medio de esta última decisión, la Corte Constitucional ordenó remediar la situación del pueblo Kofán solicitando medidas para prevenir el riesgo de desaparición. Corte Constitucional [C.C.], 26 de enero de 2009, Auto 004/09 (Colom). C.C, 28 de junio 28 de 2009, Sentencia T-004/09 (Colom).
50. Comunicado de prensa, CIDH, CIDH condena asesinato de defensores indígenas en Brasil (4 de junio de 2015), <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/060.asp>.
51. ONU y CEPAL, supra, nota 42,6.
52. Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, Agresiones contra defensoras de derechos humanos en Mesoamérica Informe 2012-2014, 32, <http://im-defensoras.org/wp-content/uploads/2016/04/283951300-Informe-2012-2014-de-Agresiones-contra-Defensoras-de-DDHH-en-Mesoamerica.pdf> (consultado el 18 de febrero de 2016).
53. Ib., 32-34.
54. Ib., 29.
55. CEPAL y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Desafíos. Los derechos de las niñas y los niños indígenas (Número 14, septiembre de 2012) http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35992/1/Desafios-14-CEPAL-UNICEF_es.pdf

56. ONU y CEPAL, *supra*, nota 42, 60.
57. "Diferentes organizaciones, como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), han señalado la importancia del conocimiento tradicional indígena para enfrentar el cambio climático. La integración de estas formas de conocimiento con las prácticas existentes podría incrementar la efectividad de la adaptación al cambio climático y la búsqueda de soluciones en beneficio no sólo de los pueblos indígenas, sino de toda la humanidad". *Ib.*, 64.
58. *Ib.*, 60.
59. <http://www.counterpunch.org/2015/09/17/big-hydro-invades-indigenous-land-in-brazil/>
60. Amnistía Internacional, Informe 2014/15: La situación de los derechos humanos en el mundo, 21-22 (Reino Unido, 2015) <https://www.amnesty.org/es/documents/document/?indexNumber=pol10%2f0001%2f2015&language=es> (consultado el 19 de febrero de 2016).
61. Alberto Rotondo, 'Tahoe Resources' Administrative Manager detained on charges of industrial contamination, in *Tahoe on Trial* (15 de abril de 2015) <https://tahoeontrial.net/category/comunicados/> (consultado el 4 de marzo de 2015).
62. Ley sobre organizaciones corruptas e influidas por la extorsión (Racketeer Influenced and Corrupt Organisations Act), conocida por sus siglas en inglés, RICO. RICO es una ley federal de Estados Unidos que prevé sanciones penales y civiles por actos cometidos por una organización delictiva.
63. <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2014/07/informe-carbon-espanol-2014.pdf>
64. Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA), *Dos Heridos y 23 Arrestados en Brutal Ataque a Manifestación Pacífica en contra de la contaminación en Veladero* (23 de octubre de 2015), <http://wp.cedha.net/?p=14977> (consultado el 19 de febrero de 2016).
65. *Ib.*
66. CEDHA, *Argentine Police Fire at Peaceful Protesters Against Mining Operations* (16 de octubre de 2015), <http://wp.cedha.net/?p=14960> (consultado el 19 de febrero de 2016).
67. *Ib.*
68. *Ib.*
69. CIDH, *Situación de los derechos humanos en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/14 (31 de diciembre de 2015), párr. 360, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf> (consultado el 3 de marzo de 2016).
70. *Ib.*, párr. 361.
71. Global Witness, *¿Cuántos más? El medio ambiente mortal de 2014: intimidación y asesinato de activistas ambientales y de la tierra, con Honduras en primer plano*, Global Witness Limited (Londres, 2015),

-
- <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/cuantos-mas/> (consultado el 16 de febrero de 2016).
72. Amnistía Internacional, Informe 2014/15: La situación de los derechos humanos en el mundo, 21-22 (Reino Unido, 2015) <https://www.amnesty.org/es/documents/document/?indexNumber=pol10%2f0001%2f2015&language=es> (consultado el 19 de febrero de 2016).
73. Consejo de Derechos Humanos, Informe presentado por Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Adición Misión al Brasil, doc. ONU A/HRC/4/37/Add.2 (19 de diciembre de 2006), párr. 15, http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/4/37/Add.2&referer=http://www.un.org/en/documents/index.html&Lang=S (consultado el 18 de febrero de 2016).
74. Ib. párr. 18.
75. Movimiento Mundial de los Derechos Humanos, Brasil: asesinato del Sr. Raimundo dos Santos Rodrigues, Llamado Urgente (8 de septiembre de 2015), <https://www.fidh.org/es/region/americas/brasil/brasil-asesinato-del-sr-raimundo-dos-santos-rodrigues> (consultado por última vez el 16 de febrero de 2016).
76. Dan Collins, Illegal loggers blamed for Murder of Peru forest campaigner, en The Guardian (8 de septiembre de 2014) <http://www.theguardian.com/world/2014/sep/09/illegal-loggers-blamed-for-of-peru-forest-campaigner> (consultado por última vez el 16 de febrero de 2016).
77. Frontline Defenders, Guatemala: Asesinato de Rigoberto Lima Choc y secuestro y amenazas de muerte contra otros tres defensores de derechos humanos en el contexto de graves protestas (25 de setiembre de 2015), <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/historia-del-caso-lorenzo-p%C3%A9rez> (consultado por última vez el 16 de febrero de 2016).
78. Rick Kearns, Latest Murder of Indigenous Union Leader an Attack on Self-Determination, en India Country Today Media Network (27 de abril de 2015), <http://indiancountrytodaymedianetwork.com/2015/04/27/latest-murder-indigenous-union-leader-attack-self-determination-160149> (consultado por última vez el 16 de febrero de 2016).
79. Frontline Defenders, Colombia: Threats against environmental rights defenders from Movimiento Ríos Vivos (18 de agosto de 2014), <https://www.frontlinedefenders.org/node/26893> (consultado por última vez el 16 de febrero de 2016).
80. Frontline Defenders, Colombia: Asesinato de la defensora de derechos humanos Sra Adelinda Gómez Gaviria (3 de octubre de 2013), <http://www.pasc.ca/en/node/4574> (consultado por última vez el 16 de febrero de 2016).

-
81. Luis Manuel Claps, Leader Opposed to Colombian Mining Project Murdered, en North American Congress on Latin America (11 de diciembre de 2013), <https://nacla.org/blog/2013/11/12/leader-opposed-colombian-mining-project-murdered> (consultado por última vez el 16 de febrero de 2016).
82. Global Witness, Global Witness Releases New Data on the Murder Rate of Environmental & Land Activists in Honduras, The Highest in the World, Global Witness Limited (Londres, 2016), <https://www.globalwitness.org/en/press-releases/global-witness-releases-new-data-murder-rate-environmental-and-land-activists-honduras-highest-world/> (consultado el 8 de marzo de 2016).
83. Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya Adición. Misión a Honduras, doc. ONU A/HRC/22/47/Add.1 (13 de diciembre de 2012), párr. 67 http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/22/47/Add.1&referer=http://www.un.org/en/documents/index.html&Lang=S (consultado el 18 de febrero de 2016).
84. Jonathan Watts, Berta Cáceres, Honduran human rights and environment activist, murdered, The Guardian (4 de marzo de 2016, 2:20 horas, hora estándar del este), <http://www.theguardian.com/world/2016/mar/03/honduras-berta-caceres-murder-environment-activist-human-rights>.
85. Global Witness, Global Witness Releases New Data on the Murder Rate of Environmental & Land Activists in Honduras, The Highest in the World, Global Witness Limited (Londres, 2016), <https://www.globalwitness.org/en/press-releases/global-witness-releases-new-data-murder-rate-environmental-and-land-activists-honduras-highest-world/> (consultado el 8 de marzo de 2016).
86. CIDH, Situación derechos humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15 (31 de diciembre de 2015), <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf> (consultado el 8 de marzo de 2016).
87. CIDH, Situación derechos humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15 (31 de diciembre de 2015), <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf> (consultado el 19 de febrero de 2015).
88. Ib.
89. Jonathan Watts, Berta Cáceres, Honduran human rights and environment activist, murdered, The Guardian (4 de marzo de 2016, 2:20 horas, hora estándar del este), <http://www.theguardian.com/world/2016/mar/03/honduras-berta-caceres-murder-environment-activist-human-rights>.
90. David Agre, Murdered campaigner who thwarted dam project is hailed as a martyr of Laudato Si', Catholic Herald, 7 de marzo de 2016, <http://www.catholicherald.co.uk/news/2016/03/07/murdered->

-
- campaigner-who-thwarted-dam-project-is-hailed-as-a-martyr-of-laudato-si/
91. Jonathan Watts, Berta Cáceres, Honduran human rights and environment activist, murdered, *The Guardian* (4 de marzo de 2016, 2:20 horas, hora estándar el este), <http://www.theguardian.com/world/2016/mar/03/honduras-bertha-caceres-murder-environment-activist-human-rights>.
92. Estas cifras están basadas en datos del informe de Global Witness ¿Cuántos más?, disponible en: Global Witness, ¿Cuántos más? El medio ambiente mortal de 2014: intimidación y asesinato de activistas ambientales y de la tierra, con Honduras en primer plano, Global Witness Limited (Londres, 2015), <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/cuantos-mas/> (consultado el 16 de febrero de 2016).
93. Véase http://www.ohchr.org/Documents/Issues/FAssociation/Responses2012/other_contributions/World-Report_of_Sr.Ponce_on_Free_Association_in_Latin_Am.pdf.
94. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf.
95. Amnistía Internacional, Informe 2002 (27 de mayo de 2002), disponible en inglés en <https://www.amnesty.org/en/documents/pol10/0001/2002/en/> (consultado el 3 de marzo de 2016).
96. Jennifer Dunham, Bret Nelson y Elen Aghekyan, Harsh Laws and Violence Drive Global Decline, en *Freedom of the Press 2015* (Freedom House, abril de 2015), https://freedomhouse.org/sites/default/files/FreedomofthePress_2015_FINAL.pdf (consultado por última vez el 16 de febrero de 2016).
97. Vincent Brossel, Unas Investigaciones de Alto Riesgo: Deforestación y Contaminaciones, Informe de Investigación Sobre periodismo y Ambiente, Reporteros sin Fronteras (París: junio de 2010), https://rsf.org/sites/default/files/RSF_Informe_Medio_Ambiente.pdf. (consultado por última vez el 16 de febrero de 2016)
98. Peace Brigades International (PBI), Assembly and Association Rights In The Context Of Natural Resource Exploitation Submission to the United Nations Special Rapporteur On the rights to freedom of peaceful assembly and of association: Questionnaire civil society, enero de 2015. http://www.ohchr.org/Documents/Issues/FAssociation/NaturalResource/Peace_Brigades_Int_E.pdf
99. Dr. Carlos Eduardo Ponce Silén, Limitations to Freedom of Association of Civil Society Organisations in Latin America: Comparative view and special case study of Nicaragua, Bolivia, Ecuador, Cuba and Venezuela, http://www.ohchr.org/Documents/Issues/FAssociation/Responses2012/other_contributions/World-Report_of_Sr.Ponce_on_Free_Association_in_Latin_Am.pdf (consultado el 3 de marzo de 2016).

-
100. Canadian Centre for International Justice, Guatemalans file lawsuit against Canadian mining company for 2013 shooting (18 de junio de 2014), <http://www.ccij.ca/news/guatemalans-file-lawsuit/> (consultado el 3 de marzo de 2016).
 101. Comisión de Derechos Humanos de Guatemala/EEUU, El Movimiento Pacífico de Justicia Ambiental, 'La Puya', <http://www.ghrc-usa.org/wp-content/uploads/2015/03/Puya-report-final-espan%CC%83ol.pdf> (consultado el 3 de marzo de 2016).
 102. Amnistía Internacional, Ecuador: "Para que nadie reclame nada" ¿Criminalización del derecho a la protesta en Ecuador?, 2012; Amnistía Internacional, Ecuador: Caso sienta un precedente preocupante para el derecho a la protesta, 6 de febrero de 2013.
 103. Emily Achtenberg, What's Behind the Bolivian Government's Attack on NGOs?, en NACLA (3 de septiembre de 2015), <https://nacla.org/blog/2015/09/03/what's-behind-bolivian-government's-attack-ngos> (consultado el 3 de marzo de 2016).
 104. The International Center for Non-Profit Law, NGO Law Monitor: Honduras, <http://www.icnl.org/research/monitor/honduras.html> (actualizado por última vez el 26 de enero de 2016).
 105. Hildegard Willer, Ambientalistas bajo amenaza. Perú, en Noticias Aliadas (8 de febrero de 2007), <http://www.noticiasaliadas.org/articles.asp?art=4994&lng=1> (consultado el 3 de marzo de 2016).
 106. Carmelo Ruiz, Ecuador Government Spied on Opponents and Enviro Activists, in CounterPunch (21 de agosto de 2015), <http://www.counterpunch.org/2015/08/21/ecuador-government-spied-on-opponents-and-enviro-activists/> (consultado el 3 de marzo de 2016).
 107. Al Yazira, Conflict over water rights in Ecuador, 16 de julio de 2014
 108. Paul Paz y Miño, Worker Admits to Spying on Social Movement in Belo Monte Dam Case, Amazon Watch (26 de febrero de 2013), <http://amazonwatch.org/news/2013/0226-worker-admits-to-spying-on-social-movement-in-belo-monte-dam-case> (consultado el 3 de marzo de 2016).

LA DEFENSA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y INFORMACIÓN

ARTICLE 19 Free Word Centre 60 Farringdon Road London EC1R 3GA
T +44 20 7324 2500 F +44 20 7490 0566
E info@article19.org W www.article19.org Tw [@article19org](https://twitter.com/article19org) facebook.com/article19org